

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, martes 14 de junio de 2011

Número 39.695

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en Solidaridad por la Pronta Recuperación de la Salud del Presidente de la República Hugo Chávez y en Ratificación de la Autorización para Ausentarse del Territorio Nacional.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Bernardo Álvarez Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.267, mediante el cual se transfieren a la Corporación Venezolana del Café, S.A., las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la empresa Café Venezuela, S.A.

Decreto N° 8.268, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa CVA Café, C.A., adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Decreto N° 8.269, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.270, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.271, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.272, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura - Fundación Centro Nacional del Disco.

Decreto N° 8.273, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.274 mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.275, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.276, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.277, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 8.278, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto «Fortalecimiento del Sector Productivo Nacional», a través de la Empresa que en él se señala.

Decreto N° 8.279, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la industria petroquímica, carboquímica y similares, que en él se señala.

Decreto N° 8.280, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad o en posesión de la sociedad mercantil Matesi, Materiales Siderúrgicos S.A., que sean requeridos para la ejecución de la obra «Briquetera de Venezuela, C.A.»

Decreto N° 8.281, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.282, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Rusbel Rondón, como Director del Servicio Consular Extranjero en la Oficina de Relaciones Consulares de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios, que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se dicta las Normas por las cuales se regirán las empresas de Seguros para constituir y mantener la reserva para reintegro por experiencia favorable.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Juselia del Valle Martínez Deomon, para actuar como Corredora de Seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de mayo de 2011.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las empresas que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas.

BCV

Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.- (Se reimprime por error de Imprenta).

**Ministerio del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería**

Resolución mediante la cual se crea un Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Civil «Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios» (O.C.S.A), adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para Vivienda y Hábitat**

Resolución mediante la cual se prohíbe la instalación y utilización de cocinas y calentadores de agua eléctricos en las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Azucena Martínez Fernández, como Presidenta Encargada de la Fundación de Educación Ambiental, ente adscrito a este Organismo.

**Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Norman Valdez Sánchez, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Hermelibeth Legon Puerta, como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Roberto García Castillo, como Inspector de Defensa, adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa, con el carácter de Suplente, al ciudadano Licenciado Jesús Ramón Álvarez Sulbarán, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Armando Enrique Guédez Alejo, en su carácter de Subcontralor, Encargado, el otorgamiento del anticipo de prestación de antigüedad del personal de este organismo.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Jonathan Villarroel Brito, como Jefe de la División de Control Posterior, en calidad de Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera del Pueblo Soberano

**PRONUNCIAMIENTO EN SOLIDARIDAD POR LA PRONTA
RECUPERACIÓN DE LA SALUD DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA HUGO CHÁVEZ Y EN RATIFICACIÓN
DE LA AUTORIZACIÓN PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL**

El Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante Hugo Chávez, solicitó el 31 de mayo de 2011 ante la Asamblea Nacional, la autorización para ausentarse del territorio venezolano por más de cinco días, a partir del 5 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución de la República, con motivo de una gira de importancia geoestratégica por países de nuestra América, que comprendió visitas oficiales a la República Federativa del Brasil, la República del Ecuador y la República de Cuba, para la evaluación y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y los proyectos de desarrollo conjunto en diversas materias, fundamentados en los principios de complementariedad, solidaridad y cooperación que caracterizan a nuestra política exterior soberana.

En Sesión Ordinaria del mismo día martes 31 de mayo de 2011, la mayoría absoluta de diputados y diputadas de esta Asamblea Nacional, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 187, numeral 17 de la Carta Magna, aprobó la autorización solicitada por el Presidente Hugo Chávez, por tratarse de una importante gira latinoamericana que implicaba su ausencia del país por un lapso superior a cinco días consecutivos, desde el domingo 5 de junio de 2011.

En el marco de esta gira el Presidente de la República suscribió importantes Acuerdos y Convenios con los Jefes de Estado y de Gobierno de éstos países hermanos, para la consolidación de las relaciones bilaterales con naciones integrantes de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y con la República Federativa del Brasil.

Durante la XI Comisión Intergubernamental Venezuela - Cuba realizada en la ciudad de La Habana, el Presidente de la República Hugo Chávez, ya casi recuperado de la lesión de su rodilla, presentó una nueva dolencia física, un hecho sobrevenido de salud que constituye una circunstancia fortuita y de fuerza mayor que, al ser evaluada por un equipo médico, le fue diagnosticado un absceso pélvico que ameritó, de manera inmediata, una intervención quirúrgica correctiva.

La intervención quirúrgica se realizó el viernes 10 de junio de 2011, en la ciudad de La Habana, con resultados exitosos para la salud del Presidente Hugo Chávez, quien se encuentra en franco proceso de recuperación.

Es evidente que el Presidente Hugo Chávez está en plenas facultades para el ejercicio de sus funciones constitucionales como Jefe de Estado y de Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que continúa trabajando por los supremos intereses de la Patria.

En consecuencia, la Asamblea Nacional, máximo órgano del Poder Legislativo Nacional, ratifica la absoluta legitimidad, constitucionalidad y vigencia de la autorización solicitada por el Presidente Hugo Chávez, y aprobada en la Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2011, para ausentarse del territorio nacional a partir del 5 de junio de 2011, de conformidad con los artículos 187 numeral 17 y 235 de la Carta Magna.

En razón de lo expuesto, el Presidente de la República está plenamente autorizado para mantenerse en la República de Cuba, como consecuencia de la situación de salud sobrevenida, hasta que se encuentre en condiciones de retornar a la República Bolivariana de Venezuela.

Expresamos nuestra solidaridad y apoyo al Presidente de la República, Hugo Chávez, quien se recupera satisfactoriamente de la intervención quirúrgica realizada en la República de Cuba, así como nuestros más sinceros deseos por la pronta recuperación de su salud.


Agradecemos al líder de la Revolución Cubana Comandante Fidel Castro Ruz, al Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, Raúl Castro Ruz y al cuerpo médico de ese hermano país, por las atenciones dadas al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, así como a los gobiernos y pueblos de América Latina, el Caribe y el mundo que han manifestado sus palabras de aliento a nuestro Jefe de Estado y de Gobierno.


Rechazamos, de manera categórica, la campaña de desestabilización emprendida por la derecha venezolana, cuyos voceros y voceras haciendo eco de su más profundo odio e insensibilidad humana, pretenden desinformar al país, con el objeto de generar incertidumbre en el pueblo mediante la manipulación de argumentos falaces e interpretaciones tendenciosas de las normas contenidas en nuestra Carta Magna, y con pretensiones de desconocer la plena, absoluta y total constitucionalidad y legalidad de la autorización aprobada por la Asamblea Nacional, con la intención de plantear la falta temporal del Presidente de la República, reeditando la artimaña del "vacío de Poder", tal como lo hicieron cuando planificaron, organizaron y ejecutaron el golpe de Estado del 11 y 12 de abril de 2002.


Hacemos un especial reconocimiento al pueblo venezolano, tanto por sus expresiones de respaldo solidario y deseos por la pronta recuperación al Presidente Hugo Chávez, así como por su actitud protagónica y ejemplar para salirle al paso a cualquier intento desestabilizador que tenga como objetivo dar al traste con el modelo de Estado democrático y social de derecho y de justicia que, con esfuerzo cotidiano y de manera pacífica, venimos construyendo los venezolanos y venezolanas bajo la conducción del Presidente Constitucional de la República, Hugo Chávez.


Comuníquese y publíquese.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

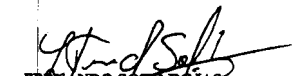
**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**


Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000130, de fecha 08 de junio de 2011, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,


ACUERDA

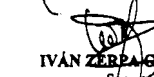
ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **BERNARDO ÁLVAREZ HERRERA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.267

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 117, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 105 y 106 *ejusdem*, y en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 7.497 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado Corporación Venezolana del Café, S.A., en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz, y eficiente de todas las unidades de producción primarias y empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación y distribución del rubro café,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la producción, el procesamiento, y la distribución de productos de gran importancia como el café, y para ello es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y las empresas mixtas del sector cafetalero, con el fin de optimizar su calidad y fortalecer las redes productivas, en aras del surgimiento de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución con miras a contribuir al logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la nación, y de los pueblos hermanos en la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana del Café, S.A., en su condición de empresa matriz, tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el sector cafetalero.

DECRETA

Artículo 1º. Se transfieren a la Corporación Venezolana del Café, S.A., las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.469 de fecha 18 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.731 de fecha 14 de julio de 2003, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, en fecha 16 de julio de 2003, bajo el N° 66, Tomo 6-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.673, Extraordinaria, de fecha 2 de diciembre de 2003.

Artículo 2º. La Vicepresidencia de la República y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras realizarán los trámites necesarios para la efectiva transferencia a título gratuito del total de las acciones de propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en dicha empresa, a la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Artículo 3º. La Corporación Venezolana del Café, S.A., realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**, a los fines de adecuarlas a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAU A MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MEÑENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.268

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 46 *ejusdem*, y el artículo 10 de la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios en las estructuras públicas, con el propósito de adaptarlas a la nueva realidad social y política del país, y de esta manera maximizar la eficacia y la eficiencia de los órganos y entes de las Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial establecer un sistema de centralización funcional para la organización del Estado, dirigido a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades

del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, creada mediante Decreto Presidencial N° 4.725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.496 de fecha 09 de agosto de 2006 e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en fecha 10 de octubre de 2006, bajo el N° 10 del Tomo 96-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.558 de fecha 07 de noviembre de 2006, adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, designará una Junta Liquidadora para la supresión y liquidación de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, que se encargará del proceso de supresión y liquidación, y estará integrada por su Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la referida Empresa, estará sometida a la supervisión y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 3°. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir el Presidente o Presidenta, sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines del seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y de por lo menos, dos (02) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos, dos (02) de sus miembros.

Artículo 4°. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a tal efecto cumplirá con las siguientes funciones:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Empresa.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa.
3. Administrar los activos, bienes y derechos que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, para lo cual se realizarán las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición sobre los mismos, a los fines de su liquidación, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.
5. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para realizar contribuciones o donaciones que se estimen pertinentes, dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación institucional, siempre y cuando ello no afecte el proceso de liquidación. Todo ello a los fines de su liquidación, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

6. Dictar su Reglamento Interno, previa consulta y aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República.
7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la Empresa, así como sus transferencias a la Corporación Venezolana del Café, S.A.
8. Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos de la Empresa, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
9. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República la propiedad de los bienes, los derechos e intereses afectados a la actividad de la Empresa, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora la firma de los correspondientes actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios.
10. Cumplir y reconocer las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por la Empresa, previa verificación de su existencia, liquidez y cuantía.
11. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Empresa.
12. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la liquidación de la Empresa o de su prórroga. Dichas personas sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente liquidación.
13. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la liquidación de la Empresa, a los fines de proceder progresivamente al retiro de su personal, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
14. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Empresa y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 5°. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá suscribir cuantos actos y negocios jurídicos sean necesarios para asegurar la continuidad las operaciones de CVA Café S.A. durante el proceso de liquidación y aquellos necesarios para la ejecución de dicho proceso hasta su culminación, así como otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la dirección del proceso de liquidación hasta su conclusión.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 12 del artículo 4 del presente Decreto.

6. Elaborar y proponer a la Junta Liquidadora el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
7. Dar aviso a los jueces de la República Bolivariana de Venezuela, del inicio del proceso de liquidación, advirtiendo que no se podrá continuar ninguna clase de proceso contra la empresa objeto de supresión y liquidación, sin que se notifique personalmente a la Junta Liquidadora.
8. Dar aviso a los Registradores Públicos, para que informen a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos en los que la Empresa, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
9. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todos los que tengan reclamaciones contra la Empresa, así como a los que tengan títulos a favor de la misma, para proceder a la determinación de la procedencia de la devolución o cancelación que corresponda.
10. Rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de la República.
11. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 6°. La nómina del personal jubilado y pensionado de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, la absorberá la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Artículo 7°. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación de la Empresa, salvo la excepción prevista en el numeral 12 del artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 8°. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la respectiva Empresa, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes.

Artículo 9°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable, en cuanto a los privilegios y preferencias.

Artículo 10. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional y de cualquier tipo, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o

autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que se refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Artículo 12. La Junta Liquidadora de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Empresa hasta su total liquidación y, con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario, que no excederá del lapso previsto para su liquidación, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros.

Artículo 13. La Junta Liquidadora deberá transferir, a los órganos y entes que indique el Vicepresidente Ejecutivo, todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos, deudas, fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse y, en general, cualesquiera activos o pasivos que constituyan el patrimonio perteneciente a la Empresa **CVA CAFE, C.A.** o bien que constituyan recursos de otros órganos o entes de la Administración Pública administrados por dicha empresa. La mencionada transferencia deberá llevarse a cabo en un lapso no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación.

Artículo 14. El proceso de supresión y liquidación de la Empresa **CVA CAFE, C.A.**, será llevado a cabo en un lapso no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Vicepresidente Ejecutivo podrá prorrogar por igual período y por una sola vez, el plazo para la supresión y liquidación indicado en el presente Artículo; la Junta Liquidadora presentará un informe detallado a la Vicepresidencia de la República y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 15. Concluido el proceso de liquidación, la Corporación Venezolana del Café, S.A., asumirá los compromisos que quedaren pendientes, los procesos judiciales y administrativos en curso.

Artículo 16. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.269

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 31 de mayo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON 70/100 CENTIMOS (Bs. 4.983,70)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.	4.983,70
Proyecto:	060013000 Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela		4.983,70
Acción Específica:	060013005 Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro		4.983,70
De la Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios		4.983,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"		1.608,20
	09.02.00 "Equipos de computación"		1.440,50
	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		1.935,00
A la Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios		4.983,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.05.00 "Servicio de comunicaciones"		4.983,70

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		

Decreto N° 8.270

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 31 de mayo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 1.273.277,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Salud		Bs.	1.273.277,00
Proyecto:	540089000	"Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud"	1.273.277,00
Acción Específica:	540089003	"Desarrollo de estrategias en el uso adecuado y permanente de la metodología de análisis de situación de salud, como herramienta para la toma de decisiones en los ámbitos nacional, estatal y municipal del Sistema Público Nacional de Salud"	55.945,00
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs. 55.945,00
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	55.945,00
A la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	55.945,00
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	55.945,00
Acción Específica:	540089004	"Fortalecimiento al sistema de información y estadísticas de natalidad, morbilidad hospitalaria y mortalidad."	1.217.332,00
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	1.217.332,00
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	1.217.332,00
A la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.217.332,00
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.217.332,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Integración
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.271

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 29/100 (Bs. 32.249,29)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Bs. 32.249,29

Proyecto: 540089000 "Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud"

32.249,29

Acción				
Específica:	540089004	"Fortalecimiento al sistema de información y estadísticas de natalidad, morbilidad hospitalaria y mortalidad."	"	32.249,29
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	"	32.249,29
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	32.249,29
A la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	32.249,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	32.249,29

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.272

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 08 de junio del año 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 1.384.320,00)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura- Fundación Centro Nacional del Disco, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA - FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO		Bs.	1.384.320
Proyecto:	111227	"Ampliación y Fortalecimiento de la Producción Fonográfica y Discográfica Profundizando la Acción Social, Patrimonial y Artística"	1.384.320
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	1.384.320
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	384.320
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	130.000
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	870.000
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	1.384.320
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.006.000
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y arquitectónicos"	130.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	148.320

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.273

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 11.211.200)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	11.211.200
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	11.211.200
Acción Específica:	089999015 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)"	"	11.211.200
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	11.211.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	11.211.200
	- A0066 Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)	"	11.211.200

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8274

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 9.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información:		Bs.	9.000.000,00
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	9.000.000,00
Acción Específica:	369999015 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación El Correo del Orinoco"	"	9.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones - Ingresos Ordinarios"	"	9.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.000.000,00

-A1601 - Fundación El Correo del Orinoco

9.000.000,00

Artículo 2º: Los Ministros del Poder Popular de Planificación Finanzas y para la Comunicación y la Información quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.275

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de junio de 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 96.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:		Bs.	96.000.000
Proyecto:	260078000	"Hacia la Transformación del Nuevo Modelo Policial"	96.000.000
Acción Específica:	260078002	"Diseñar, Implementar y Ejecutar el Pago de los Pasivos Laborales Correspondientes al Proceso de Liquidación y Jubilación del Recurso Humano que Conforman la Institución Policial"	96.000.000
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	96.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	44.803.647
	11.05.00	"Prestaciones de Antigüedad Originadas por la Aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	51.196.353

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ~~cuatro~~ **once** días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARJAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LLOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CARRIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.276

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 09 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 500.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	500.000.000
Proyecto:	100065000 "Programa de Alimentación Escolar (PAE)"	"	500.000.000
Acción Específica:	100065001 "Asistir Alimentariamente a Niños y Niñas de Educación Inicial a través del Programa de Alimentación Escolar".	"	65.150.000
Partida	402 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	"	65.150.000

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	65.150.000
Acción Específica:	100065002	"Asistir Alimentariamente a Niños y Niñas de Educación Primaria a través del Programa de Alimentación Escolar"	279.600.000
Partida	402	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	279.600.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	279.600.000
Acción Específica:	100065003	"Asistir Alimentariamente a Adolescentes de Educación Media a través del Programa de Alimentación Escolar"	135.300.000
Partida	402	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	135.300.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	135.300.000
Acción Específica:	100065004	"Asistir Alimentariamente a Niños, Niñas y Adolescentes de la Modalidad de Educación Especial a través del Programa de Alimentación Escolar"	19.950.000
Partida	402	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	19.950.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	19.950.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.277

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de junio del 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (BS. 500.000.000,00)** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO PUBLICO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO PUBLICO		Bs. 500.000.000,00
Acción Centralizada: 230001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	55.260.638,00
Acción Específica: 230001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	55.260.638,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	54.008.136,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.306.124,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	181.512,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	900.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	879.150,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	890.500,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	512.318,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	191.450,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	576,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	32.772,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	182.250,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	20.064,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	1.884,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	19.312.526,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	3.365.154,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	3.885.974,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	35.370,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.254.540,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	69.015,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	1.003.395,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	19.340,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	4.294,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	11.854,00
	06.97.00	"Otros aportes legales por obreros"	2,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	3.354.924,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	3.272.933,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	27.226,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	793.672,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	4.576,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	6.317.439,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	3.177.302,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	1.252.502,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	1.157.407,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	93.232,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	1.863,00
Acción Centralizada:	230002000	"Gestión Administrativa"	31.555.392,00
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	31.555.392,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	10.372.134,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	644.519,00
	01.02.00	"Alimentos para animales"	50,00
	03.01.00	"Textiles"	20.450,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	407.200,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	600,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.204,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	307.528,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.562.363,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	500,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	2.500,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	100,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	9.400,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	1.168.924,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	20.475,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	18.606,00
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	25.600,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	350,00
	07.99.00	"Otros productos minerales no metálicos"	3.544,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	64.290,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	284.967,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	130.000,00

08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	1.592.306,00
08.99.00	"Otros productos metálicos"	1.080,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	10.450,00
10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	110.250,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	1.057.922,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	21.220,00
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	8.000,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	1.808.283,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"	30.643,00
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	18.000,00
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	360,00
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	1.040.450,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	11.929.715,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:		
04.01.00	"Electricidad"	590.250,00
04.03.00	"Agua"	40.500,00
04.04.00	"Teléfonos"	255.150,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	136.800,00
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	50.000,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	250.000,00
05.01.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad"	7.000,00
05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua"	1.000,00
06.01.00	"Fletes y embalajes"	208.010,00
06.03.00	"Estacionamiento"	30,00
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	82.600,00
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	40.362,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	766.828,00
07.04.00	"Avisos"	2.550,00
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	160.800,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	485.636,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	294.999,00
09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	69.535,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	472.835,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	100.000,00
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	13.200,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.025.398,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	1.145.810,00
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	207.372,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	37.548,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	940.562,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	3.909.496,00
18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	180.373,00
99.01.00	"Otros servicios no personales"	455.071,00
Partida:	4.04 "Activos reales" (Otras Fuentes)	9.013.543,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:		
01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	3.300,00
01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	37.350,00
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	4.500,00
03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	1.700,00
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	2.148.386,00
03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	5.100,00
03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	5.991,00
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	2.334.000,00
04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	1.700,00
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	738.834,00
07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	14.100,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	147.722,00
07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	2.190.183,00
07.06.00	"Instrumentos musicales"	5.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	427.680,00
09.02.00	"Equipos de computación"	97.194,00
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	187.100,00
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	44.454,00
99.01.00	"Otros activos reales"	619.249,00
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos" (Otras Fuentes)	240.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		
11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	240.000,00

Acción Centralizada:	230003000	"Previsión y Protección Social"	78.581.600,00
Acción Específica:	230003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	78.581.600,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	78.581.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones"	890.000,00	
01.01.02	"Jubilaciones"	6.914.000,00	
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	7.145.000,00	
01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	133.500,00	
01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado"	100.000,00	
01.01.12	"Otras subvenciones socio - económicas del personal pensionado"	1.297.000,00	
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	52.211.000,00	
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	1.037.100,00	
01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado"	270.000,00	
01.01.16	"Otras subvenciones socio - económicas del personal jubilado"	8.584.000,00	
Proyecto:	230028000	"Formación, Capacitación e Investigación Institucional."	6.033.678,00
Acción Específica:	230028004	"Formación Académica"	2.315.151,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	2.065.320,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	79.770,00	
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.760,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	126.240,00	
01.99.00	"Otras retribuciones"	36.500,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	16.210,00	
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	10.270,00	
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	500,00	
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	30,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.656.240,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	17.710,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	48.700,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	540,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	9.560,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	2.120,00	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	6.370,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	290,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	70,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	190,00	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	11.960,00	
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	410,00	
09.01.00	"Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo"	38.880,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	115.227,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.711,00	
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	15.831,00	
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	2.285,00	
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	36.000,00	
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	59.400,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	134.604,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
07.03.00	"Relaciones sociales"	108.000,00	
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	26.604,00	
Acción Específica:	230028005	"Capacitación Jurídica"	3.275.481,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	97.200,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	48.600,00	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	28.160,00	
	09.01.00	"Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo"	48.600,00	01.99.00	"Otras retribuciones"	56.980,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	182.772,00	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	200,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	4.563,00	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	2.400,00	
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	42.215,00	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	27.230,00	
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	50.700,00	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	30.110,00	
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	6.094,00	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	5.070,00	
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	19.800,00	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	6.690,00	
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	59.400,00	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	310,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	2.995.509,00	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.192.550,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	800.000,00	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	22.950,00	
	07.03.00	"Relaciones sociales"	621.642,00	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	496.880,00	
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	16.380,00	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	5.460,00	
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	790.785,00	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	18.550,00	
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	465.822,00	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	4.120,00	
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	61.620,00	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	11.000,00	
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	14.016,00	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	2.998,00	
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	225.244,00	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	660,00	
Acción Específica:	230028006	"Investigación jurídico-social del Ministerio Público"	443.046,00	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.970,00	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	353.630,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	21.930,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	5.870,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	4.220,00	
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	930,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	1.584.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	218.160,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	200.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	2.680,00		08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	800.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.060,00		10.11.00	"Materiales eléctricos"	30.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	170,00		10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	154.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	10,00		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	200.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	104.540,00		99.01.00	"Otros materiales y suministros"	200.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.150,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	28.479.876,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	16.490,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	2.500.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	180,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	130.500,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	620,00		10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	2.510.551,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	140,00		11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	550.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	420,00		11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	192.768,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	100,00		12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	12.811.283,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	20,00		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	2.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	70,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	9.782.707,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	880,00		19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	67,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	140,00	Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	61.241.377,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	26.409,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	150.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	570,00		01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	20.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.277,00		01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	40.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	762,00		02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	32.434.420,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	19.800,00		05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	63.007,00		09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	8.546.957,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	60.000,00		11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	20.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	3.007,00	Acción Específica: Partida:	230029008	"Diseño y Operatividad de Sistemas"	27.487.814,00
Proyecto:	230029000	"Fortalecimiento Institucional"	133.309.491,00		4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	2.977.270,00
Acción Específica:	230029007	"Infraestructura Física"	94.391.843,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	192.950,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	3.086.590,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	930,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	146.160,00		01.99.00	"Otras retribuciones"	51.990,00
					03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	4.800,00
					03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	34.380,00
					03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	41.040,00
					03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	170,00
					04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	13.380,00
					04.97.00	"Otros complementos a obreros"	10,00
					05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.518.940,00

05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	25.810,00	Sub-Partidas			
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	19.320,00	Genéricas,			
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	180,00	Específicas y			
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	24.590,00	Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	45.000,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	5.470,00		02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	40.000,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	14.030,00		07.01.00	"Publicidad y propaganda"	2.904.644,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	100,00		07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.227.750,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	20,00		07.03.00	"Relaciones sociales"	1.372.376,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	70,00		07.04.00	"Avisos"	1.123.866,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	28.950,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	105.300,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	140,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	997.448,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	150.000,00	Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	1.087.060,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	150.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	404.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	4.818.264,00		07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	682.960,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	54.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	33.800,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	1.738.000,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	33.800,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	400.000,00	Proyecto:	230030000	"Procesos Judiciales y Administrativos de la Acción Fiscal"	195.259.201,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.626.130,00	Acción Específica:	230030007	"Atención de casos en materia Procesal Penal"	124.205.830,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	134,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	118.061.945,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	19.542.280,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	22.027.002,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	300.000,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	656.300,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	500.000,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	900.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	700.000,00		01.99.00	"Otras retribuciones"	3.880.060,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	15.459.380,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	881.400,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	600.000,00		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.818.362,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	1.582.900,00		03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	579.840,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	400.000,00		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	2.160,00
Acción Específica:	230029009	"Sistema Integral de Comunicación e Información"	11.429.834,00		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	118.520,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	2.120.320,00		04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	919.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	91.100,00		04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	75.240,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	5.650,00		04.97.00	"Otros complementos a obreros"	6.050,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	40.380,00		05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	58.388.535,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	17.460,00		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.438.530,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	5.920,00		05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	9.685.550,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.020,00		05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	100.120,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	60,00		06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	2.713.599,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.789.430,00		06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	370.144,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	19.080,00		06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	1.817.383,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	114.010,00		06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	69.930,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.100,00		06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	15.540,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	10.300,00		06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	39.560,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	2.290,00		06.97.00	"Otros aportes legales por obreros"	15,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	6.870,00		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	9.460.055,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	600,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	218.625,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	130,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	15.420,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	400,00		10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	35.505,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	13.670,00		10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	167.400,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	850,00		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	300,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	372.270,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	697.925,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	162.270,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	29.745,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	210.000,00		09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	7.816.384,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	658.703,00
					19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	8.877,00

Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	5.227.335,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	168.710,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	2.250.000,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	2.790,00	
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	72.000,00	Acción Específica:	230030010	"Atención de Casos por Fiscalías Municipales."	6.116.900,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	124.500,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.376.985,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	7.500,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.534.900,00
	09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	401.580,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	35.225,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	2.344.155,00		01.99.00	"Otras retribuciones"	90.030,00
	09.03.00	"Muebles y equipos de alojamiento"	27.600,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	27.000,00
Acción Específica:	230030008	"Atención de casos en materia de Familia y Violencia Contra la Mujer."	42.456.191,00		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	143.055,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	42.456.115,00		03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	32.875,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.727.000,00		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	360,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	162.860,00		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	6.540,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.345.450,00		04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	100.320,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	2.400,00		04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	12.540,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	590.670,00		04.97.00	"Otros complementos a obreros"	870,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	171.040,00		05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.785.970,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	29.320,00		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	42.770,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	6.690,00		05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	220.505,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	1.780,00		05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	2.210,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	28.742.825,00		06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	156.400,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	840.690,00		06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	18.755,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	2.874.190,00		06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	45.025,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	31.590,00		06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	3.860,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	494.210,00		06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	860,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	77.820,00		06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.390,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	764.530,00		06.97.00	"Otros aportes legales por obreros"	5,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	17.300,00		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	110.235,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3.840,00		07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	5.285,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	11.420,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	72.875,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.536.060,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.140,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	24.430,00		10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	11.835,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	76,00		10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	55.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	9,00		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	100,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	67,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	196.455,00
Acción Específica:	230030009	"Atención de casos en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo."	3.931.375,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	9.915,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	3.931.375,00		09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	278.090,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	185.335,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	18.630,00		19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	1.005,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	125.500,00	Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	1.470.585,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	54.080,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	750.000,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	22.350,00		03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	24.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	3.350,00		05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	41.500,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	200,00		07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	2.500,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.802.225,00		09.02.00	"Equipos de computación"	643.385,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	59.090,00		09.03.00	"Muebles y equipos de alojamiento"	9.200,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	328.750,00	Acción Específica:	230030011	"Atención de casos por las Unidades de Depuración Inmediata de Casos"	2.948.726,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	3.610,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	1.378.121,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	31.910,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	255.573,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	7.090,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	19.928,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	21.270,00		01.99.00	"Otras retribuciones"	31.150,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	1.980,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	8.100,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	440,00				
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.310,00				

03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	47.465,00
03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	216,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	3.629,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	30.096,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	7.524,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	60,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	736.841,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	14.470,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	126.608,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.090,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	28.007,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	6.228,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	14.183,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	2.135,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	472,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.518,00
06.97.00	"Otros aportes legales por obreros"	1.500,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	38.340,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	2.988,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	43.617,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	4.857,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	5.280,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	33.480,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	168.618,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	168.282,00
	19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	336,00
Partida:	4.04 "Activos reales" (Otras Fuentes)	1.358.370,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	750.000,00
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	14.400,00
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	5.850,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	582.600,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	5.520,00
Acción Específica:	230030012 "Actuaciones vinculadas a los Procesos Jurídicos."	15.600.179,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	13.304.082,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.980.452,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	55.064,00
	01.99.00 "Otras retribuciones"	287.490,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	348.000,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	249.902,00
	03.10.00 "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	30.420,00
	03.17.00 "Primas de transporte a obreros"	288,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	9.962,00
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	147.144,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	10.032,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	390,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	7.896.676,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	1.036.670,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	649.450,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	6.970,00
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	207.794,00
	06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	37.180,00
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	99.760,00
	06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	5.880,00
	06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	1.306,00
	06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	3.428,00

06.97.00	"Otros aportes legales por obreros"	2.000,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	229.570,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	8.254,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	87.536,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	6.476,00
	10.04.00 "Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	24.724,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	8.884,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	44.640,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	2.812,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	247.499,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	246.013,00
	19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	1.486,00
Partida:	4.04 "Activos reales" (Otras Fuentes)	1.961.062,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	1.000.000,00
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	19.200,00
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	29.080,00
	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"	45.824,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	859.600,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	7.358,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Fiscal General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los **cuatro** días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica:
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.278

07 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional busca cambiar la forma tradicional de hacer ciencia y tecnología a través de la consagración del Poder Popular y la búsqueda de la suprema felicidad a través de la generación de conocimiento con pertinencia social, buscando así, más que dar una respuesta efectiva a algunas problemáticas de las comunidades, brindar las herramientas necesarias para que el pueblo mismo asuma los retos necesarios para la transformación de su realidad.

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se encuentra implementando políticas, a fin de fomentar la ciencia y tecnología al servicio del

desarrollo nacional e impulsar acuerdos de integración y cooperación económica entre la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que las mercancías previstas en el presente Decreto, estarán destinadas exclusivamente al fortalecimiento del sector productivo nacional, a través de la empresa socialista Industria Venezolana Endógena de Válvulas (INVEVAL) y toda vez que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales a estos fines.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Sector Productivo Nacional, a través de la Empresa Socialista Industria Venezolana Endógena de Válvulas (INVEVAL)", que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
1	8481.30.00	Válvulas de Retención	Válvula de Retención, DN 24"	1 unid.
			Válvula de Retención, DN 20"	2 unid.
			Válvula de Retención, DN 18"	1 unid.
			Válvula de Retención, DN 16"	3 unid.
			Válvula de Retención, DN 14"	1 unid.
2	8481.80.40	Válvulas Esféricas	Válvula de Bola, API 6D, NPS 36"	3 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 26"	2 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 24"	10 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 20"	8 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 18"	4 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 16"	4 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 14"	2 unid.
			Válvula de Bola, API 6D, NPS 10"	8 unid.
Válvula de Bola, API 6D, NPS 6"	5 unid.			

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente del Poder Público Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
- 2) Licencia de importación, Certificación de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde

se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso de que el Órgano o Ente del Poder Público Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variable	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	30%
Destinación de los bienes muebles corporales	40%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 6º. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos y Entes del Poder Público Nacional, que no cumplan con la evaluación periódica y los parámetros establecidos en los artículos 3 y 4 de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, los Órganos y Entes que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7º. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.279

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como objetivos fundamentales el impulso de los sectores industriales y comerciales, lo cual incide significativamente en el desarrollo de las diferentes regiones del país,

CONSIDERANDO

Que es indispensable cubrir la demanda de las materias primas necesarias para la elaboración de resinas plásticas, toda vez, que su consumo interno se ha incrementado,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario cubrir la demanda de resinas plásticas generadas en el Complejo Petroquímico Ana María Campos en el Zulia, mientras la planta se encuentre en mantenimiento,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la industria petroquímica, carboquímica y similares, que se señalan a continuación:

Ítem	Código Arancelario	Descripción Arancelaria	Denominación Comercial
1	3901.10.00	Poliétileno de densidad inferior a 0,94	Poliétileno
2	3901.20.00	Poliétileno de densidad superior o igual a 0,94	Poliétileno
3	3902.10.00	Polipropileno	Polipropileno
4	3904.10.10	Obtenido por polimerización en emulsión	Policloruro de Vinilo
5	3904.10.20	Obtenido por polimerización en suspensión	Policloruro de Vinilo
6	3904.21.00	Sin plastificar	Policloruro de Vinilo
7	2901.21.00	Etileno	Etileno
8	2901.22.00	Propeno (Propileno)	Propileno
9	2903.21.00	Cloruro de vinilo (Cloroetileno)	Cloruro de Vinilo
10	3901.90.10	Copolímeros de Etileno con otras Olefinas	Copolímeros de Etileno con otras Olefinas de Uso para la Elaboración de Empaques

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso de que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variables	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	30%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier periodo de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos periodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, que no cumplan con la evaluación periódica y los parámetros establecidos en los artículos 3 y 4 de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.280

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2º, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 eiusdem, y 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, promover el fortalecimiento de la industria nacional y de todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar y proteger fuentes de ocupación productiva con alto valor agregado nacional, que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que el Estado se reservó, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de transformación del mineral del hierro en la región de Guayana, por ser ésta una zona en la que se concentra el mayor reservorio de hierro, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ordenó la adquisición de los bienes de la sociedad mercantil **MATESI, MATERIALES**

SIDERURGICOS S.A., sus empresas filiales y afiliadas, domiciliadas en el territorio nacional, en cuanto su objeto se relacione con la transformación del mineral de hierro, a los fines de su conversión en empresas del Estado, y señaló que, de no lograrse acuerdo en la negociación de los bienes, decretaría la expropiación de las mismas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman el activo de la sociedad mercantil **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**, resultan necesarios para el desarrollo de la cadena productiva del sector siderúrgico nacional, lo cual exige proceder a su adquisición forzosa y la transferencia de la propiedad de dichos bienes,

CONSIDERANDO

Que los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman el activo de la sociedad mercantil **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**, fueron declarados de utilidad pública e interés social, mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 7 de octubre de 2010, para la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de la obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad o en posesión de la sociedad mercantil **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**, que sean requeridos para la ejecución de la obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**, la cual tendrá por objeto la producción, comercialización, venta y distribución de hierro de reducción directa y briquetas.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

- Un lote de terreno identificado con el N°. 513-06-01 ubicado en la Zona Industrial Matanzas, Sector Punta Cuchillo, en Jurisdicción del municipio autónomo Caroní, parroquia Unare, Manzana Nro. 01, ciudad Puerto Ordaz, estado Bolívar, el cual tiene una superficie de ciento setenta y un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y tres decímetros (171.239,33 M2).
- Un (1) edificio administrativo de dos pisos, con un área aproximada de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 M2), el cual incluye las siguientes dependencias: espacios para oficinas, baños, auditorio, área de recepción, cocina, sistema de aire acondicionado central;
- Un (1) edificio de control con un área aproximada de Ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados (834 M2) el cual incluye las siguientes dependencias: laboratorio, cocina, espacios para oficinas y cuarto de electricidad;
- Un (1) depósito con un área aproximada de dieciocho metros cuadrados (18 M2), que incluye un baño;
- Dos (2) edificios de baños con área aproximada de veinticinco metros cuadrados (25m2) y ciento ocho metros (108m2), este último incluye un vestuario y varios armarios;

- Un (1) depósito, con área aproximada de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450m2);
- Un (1) edificio de almacén de materiales y repuestos;
- Un (1) galpón para uso de contratistas;
- Un (1) área de instalación de contratistas;
- Un (1) taller de mantenimiento;
- Una (1) oficina de vigilancia;
- Un (1) galpón de lubricación; y
- Estructuras, equipos (vehículos de la planta, herramientas, equipos misceláneo, computadoras y software), inventario (consumible, repuestos, materias primas), pertenecientes a la empresa **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**, y que se requieran para la obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**, así como los títulos valores de inversión que posea la referida empresa de la Compañía Operadora del Puerto de Palúa, C.A.

Artículo 2°. Los bienes expropiados pasarán libre de gravámenes o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**, a fin garantizar el funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 4°. La obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**, será ejecutada por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o cualesquiera de sus entes descentralizados funcionalmente, que sea encargado de la ejecución de la obra objeto del presente Decreto.

Artículo 5°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**

Artículo 6°. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **MATESI, MATERIALES SIDERÚRGICOS S.A.**, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, y para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7°. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán para la ejecución de la obra, el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 8°. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia definitiva en propiedad de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 9°. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones según los casos, para la adquisición de los bienes comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la obra "BRIQUETERA DE VENEZUELA, C.A."

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, de Planificación y Finanzas, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.281

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION	Bs.	250.000.000
De la		
Acción Centralizada:	10000000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		250.000.000
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"
		250.000.000
Partida:	401	"Gastos de Personal" (Gestión Fiscal)
		250.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"
		175.000.000

07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros" 75.000.000

A la

Acción Centralizada: 100002000 "Gestión Administrativa" 250.000.000

Acción Específica: 100002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" 250.000.000

Partida: 411 "Diminución de Pasivos" (Gestión Fiscal) 250.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" 250.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.282

14 de junio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizada, Superior al 20%, por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON CERO CTS. (94.310,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica		Bs.	94.310,00
Del Proyecto:	590027000 "Marco Jurídico del Sector de la Energía Eléctrica y Energías Alternativas"		94.310,00
Acción Específica:	590027001 "Estudiar otros ordenamientos jurídicos sobre la materia, incluyendo regulaciones Internacionales"		31.436,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		27.664,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"		13.832,00
	05.05.00 "Material de enseñanza"		13.832,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios		3.772,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"		3.772,00
Acción Específica:	590027002 "Buscar trabajos teóricos vinculados al marco jurídico que se hayan realizado sobre energía eléctrica y otras fuentes"		31.436,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		27.664,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"		13.832,00

	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	13.832,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos ordinarios	"	3.772,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.772,00
Acción Específica:	590027003	"Compilar y organizar los borradores de normas jurídicas existentes sobre energía eléctrica, energía alternativas y uso racional y eficiente de la energía"	"	31.438,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	27.666,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	9.222,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	9.222,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	9.222,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	3.772,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.772,00
Al Proyecto:	590026000	"Difusión de la Ley que regule el sector de la energía eléctrica"	"	94.310,00
Acción Específica:	590026001	"Preparación del material para la difusión de la ley que regule la materia eléctrica"	"	94.310,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	94.310,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	82.994,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.316,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 060

Caracas, 30 MAY 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 8 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 88 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

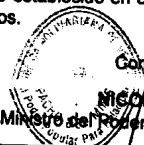
Que el cargo de Director del Servicio Consular Extranjero en la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Remover al ciudadano RUSBEL RONDON titular de la cédula de identidad Nro. V-8.257.148, como Director del Servicio Consular Extranjero en la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese

NICOLÁS MADURO MOROS

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 39 Caracas, 13 de junio de 2011 - 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta las subpartidas 4.04.01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" y 4.04.05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) autorizado por esta Oficina el 13 de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

Proyecto:	450211000	"Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en materia de Hidrocarburos y otras conexas a través de las Direcciones Regionales"	Bs.	20.000,00
Acción Específica:	450211005	"Efectuar control, seguimiento y evaluación de las actividades conexas a los hidrocarburos en la Dirección Regional Bolívar, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	"	20.000,00
De la				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	11.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	Bs.	5.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	4.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	4.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	5.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.000,00
A la				
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" (Creación)	"	20.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 40 Caracas, 14 de junio de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.190.000,00)**, autorizado por esta oficina en fecha 14 de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540082000	"Consolidación de la red ambulatoria convencional (ambulatorios urbanos tipo II y III y centros de especialidades médicas)"	Bs. 3.190.000,00
Acción Específica:	540082001	"Adecuación de los centros asistenciales pertenecientes a la red ambulatoria especializada a través de la dotación de insumos médicos y no médicos, equipamiento, así como el desarrollo de estrategias en salud."	3.190.000,00
De la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	3.190.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	3.190.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	3.190.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	50.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	130.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.600.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	210.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 000825 Caracas, 17 Mar 2011

201° y 152°

Por cuanto de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros deben constituir y mantener una reserva para reintegro por experiencia favorable.

En consecuencia, el Superintendente de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, dicta las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGISTRÁN LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA CONSTITUIR Y MANTENER LA RESERVA PARA REINTEGRO POR EXPERIENCIA FAVORABLE

ARTICULO 1.- Las empresas de seguros deben constituir y mantener el monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable, correspondiente a cada contrato en el que se haya convenido el pago del reintegro por experiencia favorable.

ARTICULO 2.- La reserva para reintegro por experiencia favorable no será inferior al reintegro por experiencia favorable que correspondería al período transcurrido, determinada de acuerdo con el método de cálculo que haya sido aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a las empresas de seguros para cada tipo de seguro, tomando en consideración la prima cobrada imputable al período transcurrido y los siniestros pagados, los siniestros pendientes y los siniestros ocurridos y no notificados, hasta la fecha de constitución de la reserva.

ARTICULO 3.- Las empresas de seguros deben mantener a la disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cualquier momento, una relación detallada de la reserva para reintegro por experiencia favorable.

Dicha relación debe contener como mínimo la siguiente información: número del contrato, nombre del tomador, prima, número del recibo, descuentos y/o recargos realizados a la prima, fecha de vigencia del contrato, fecha de vigencia del recibo, comisión pagada, monto de los siniestros pagados, monto de los siniestros pendientes, monto de los siniestros ocurridos y no notificados, monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable. La relación debe presentar al final, el monto total de la reserva constituida, el cual será la sumatoria de las reservas calculadas para cada contrato.

ARTÍCULO 4.- La reserva para reintegro por experiencia favorable constituida en un período determinado debe ser actualizada en el período siguiente para todos los contratos en los cuales la empresa convino otorgar el reintegro por experiencia favorable. Dicha actualización se efectuará según los movimientos ocurridos con ocasión del pago de los montos de los reintegros a los tomadores, así como los pagos de prima y las variaciones en los montos de los siniestros pagados, los siniestros pendientes y los siniestros ocurridos y no notificados.

Si la empresa de seguros pagó el reintegro por experiencia favorable al tomador, no estará obligada a constituir dicha reserva para el cierre del período correspondiente, por lo tanto debe anexar a la relación requerida en el único aparte del Artículo 3° de las presentes normas, el finiquito de pago. Si la empresa de seguros no pagó el reintegro por experiencia favorable al tomador, debe constituir como reserva el monto pendiente de pago.

ARTICULO 5: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 17 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 17 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA SAA-2-1- 000983 Caracas,

201° y 152°

Visto que en fecha 27 de septiembre de 2010, se recibió en este Organismo la comunicación registrada bajo el N° 00019322 del

control de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.179.367**, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como Corredora de Seguros inscrita bajo el N° 5628, debido a que se empleará como Coordinadora de Patrimoniales en una sociedad de corretaje de seguros.

Visto que la causa señalada por la mencionada ciudadana, se enmarca en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, del siguiente tenor:

"Artículo 142. Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los siguientes casos: b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros."

En consecuencia, vista la solicitud de la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMON**, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.179.367**, para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° **5628**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 04 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 04 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ #0040

Caracas, 14 JUN 2011
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés, activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las

carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Mayo de 2011, es de 20,77%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de mayo de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese

DAVID CABELLO RINÓN
Subgerente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
CALLE CARRANZA

Caracas, 14 JUN 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUARINCA DE VENEZUELA, C.A. #0003183
RIF: J-00137618-6
DOMICILIO: AV. MILAN, EDIF. MEJOR, PISO 1. LOS RUCES SUR. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.121 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil **ADUARINCA DE VENEZUELA, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 544.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá obrar previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

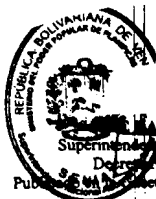
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa ADUARINCA DE VENEZUELA, C.A., R.I.F. N° J-00137618-6, registro de auxiliar N° 544, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,



JUAN CARLOS RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 JUN 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

0003184

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: C.A. AGENTESCA

RIF: J-0045977-5

DOMICILIO: ESQUINA Y, EDF MERCADERES, OFICINA 1. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.112 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil C.A. AGENTESCA, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 553. (Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio"

económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

- g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

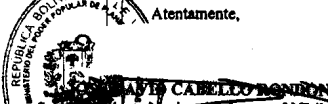
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa C.A. AGENTESCA, R.I.F. N° J-00055977-5, registro de auxiliar N° 553, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JHON CARLOS RODRÍGUEZ
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 8.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 JUN 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **HERNAN ARREAZA** **0003185**
 RIF: **V-00784421-9**
 DOMICILIO: **CALLE 12, RESIDENCIA MIRAVILLA, TORRE A, APTO 17-A, PETARE**

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.104 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.527 del 30/07/1982, autorizó a la Firma Personal **HERNAN ARREAZA**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 561.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto dentro el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado, inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

- g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

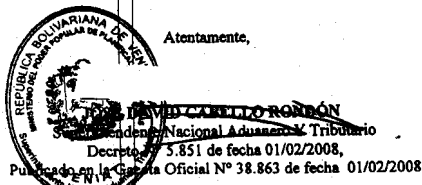
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa HERNAN ARREAZA, R.L.F. N° V-00784421-9, registro de auxiliar N° 561, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

CAROLINA VIRGINIA PEREZ DE FANDIÑO

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 14 JUN 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2011-

N° 003186

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

CAROLINA VIRGINIA PEREZ DE FANDIÑO

RIF:

V-396774-0

DOMICILIO:

TERRAZAS CLUB HÍPICO, RES. BRISAS DEL PRADO, EDIF. OCAMO, PISO 7, APTO 7C. BARUTA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 875 del 22/03/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.445 de fecha 31/03/1982, autorizó a la Firma Personal CAROLINA VIRGINIA PEREZ DE FANDIÑO, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 317. (Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA-2010-1018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo,

expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado lo estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa CAROLINA VIRGINIA PEREZ DE FANDIÑO, R.L.F. N° V-396774-0, registro de auxiliar N° 317, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.

- 2) Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

RAFAEL CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanera y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 JUN 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

GILBERTO ALTUVE V., S.A.

0003187

RIF:

J-00159651-9

DOMICILIO:

PADRE SIERRA A MUÑOZ, EDF CENTRO EJECUTIVO, PISO
7, OFICINA 7 B. DTTO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 427 del 04/06/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.245 de fecha 09/06/1981, autorizó a la sociedad mercantil GILBERTO ALTUVE V., S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 239. (Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a los normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa GILBERTO ALTUVE V., S.A., R.I.F. N° J-00150651-9, registro de auxiliar N° 239, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

RAFAEL CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanera y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 11-05-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8), 21, numeral 18), 61 y 63, numeral 2) de la Ley que lo rige,

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Título I
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES
A TODOS LOS MEDIOS DE PAGO

Capítulo I
Del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 2.- La Cámara de Compensación Electrónica es un sistema con cobertura nacional, a través del cual las Instituciones Bancarias Participantes compensarán transacciones efectuadas con cheques y otros medios de pago, y cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por los procedimientos, instructivos y otros actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3.- La operación, administración y gestión del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, estará exclusivamente a cargo del Banco Central de Venezuela, el cual dictará las normas que garanticen su funcionamiento, continuidad, control y seguimiento.

Artículo 4.- El Banco Central de Venezuela establecerá, mediante Circular dictada al efecto, el horario para la transmisión de Archivos Electrónicos en cada una de las sesiones del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, según corresponda a cada uno de los medios de pago objeto de compensación en la misma.

Artículo 5.- El Banco Central de Venezuela establecerá a través de los mecanismos que estime pertinentes, la tarifa correspondiente por la incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de las Instituciones Bancarias Participantes definidas en el artículo 8, numeral 22, del presente Reglamento; de las tarifas causadas con ocasión de la prestación y uso del servicio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por la emisión y/o renovación de los Certificados Electrónicos, así como aquellas que el Banco Central de Venezuela apruebe con ocasión de la introducción de mejoras e innovaciones al referido Sistema.

Parágrafo Único.- Las tarifas a que se refiere el presente artículo podrán ser ajustadas por el Banco Central de Venezuela en la oportunidad que lo considere procedente. El Banco Central de Venezuela podrá establecer otras tarifas relacionadas con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, distintas a las mencionadas en el presente artículo.

Artículo 6.- El pago de las tarifas a que se refiere el artículo anterior, se realizará con cargo a la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes mantienen en el Banco Central de Venezuela, en los términos que el Directorio determine mediante Circular dictada al efecto.

Artículo 7.- El Banco Central de Venezuela establecerá la política de distribución del superávit o déficit que se pueda haber generado por el cobro a las Instituciones Bancarias Participantes de la Tarifa por Prestación y Uso del Servicio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por incorporación o por introducción de innovaciones o mejoras, la cual será informada a las Instituciones Bancarias Participantes, a través de los medios que éste considere pertinente a tales fines. El superávit o déficit será abonado o debitado, según sea el caso, por el Banco Central de Venezuela en la Cuenta Única de las Instituciones Bancarias Participantes, previa emisión de la nota de crédito o de la factura correspondiente.

Capítulo II
Definiciones

Artículo 8.- A los fines previstos en este Reglamento, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

1. Archivos Electrónicos: Conjunto de registros correspondientes a la data de transacciones o imágenes que las Instituciones Bancarias Participantes envían o reciben a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como la validación que dicho Sistema remite a aquellas. La referida información podrá derivarse de instrumentos presentados o recibidos al cobro o en devolución, y regularizados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
2. Banda Magnética: Información magnetizada en la parte inferior de los cheques de acuerdo con las especificaciones definidas por el Banco Central de Venezuela en dicha materia.
3. Centro de Consolidación: Unidad de la que dispondrán cada una de las Instituciones Bancarias Participantes, a través de la cual se transmitirá la información al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
4. Certificado Electrónico: Información inteligible en formato electrónico o similar, proporcionada por el Proveedor de Servicios de Certificación designado al efecto por el Banco Central de Venezuela que le atribuye certeza y validez a la Firma Electrónica.
5. Cheque: Una orden escrita librada por una de las partes (el librador) hacia otra (el librado, generalmente un banco) que requiere que el librado pague una suma específica a pedido del librador o a un tercero que éste especifique.
6. Cliente Ordenante o Pagador: Persona natural o jurídica, pública o privada, que imparte una instrucción de crédito o débito a su propia cuenta de cliente.
7. Cliente Receptor: Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de la cuenta en la Institución Bancaria Receptora en la que se efectuarán los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
8. Código de Institución Bancaria: Número de identificación asignado a cada Institución Bancaria Participante en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, que asegura su acceso a todas las sesiones y operaciones de compensación.
9. Compensación Multilateral Neta de Obligaciones: Procedimiento mediante el cual se realiza la suma del valor de todas las operaciones de crédito de la Institución Bancaria Participante durante un periodo determinado, menos el valor de las operaciones de débito de la misma. Si el resultado es positivo, la Institución Bancaria Participante se encuentra en una posición neta de crédito multilateral; si es negativo, la misma se encuentra en una posición neta de débito multilateral.

10. Contrato de Adhesión: Instrumento que debe ser suscrito por las Instituciones Bancarias Participantes para formalizar su inscripción en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica y que conjuntamente con el presente Reglamento, regula los términos y condiciones que rigen el funcionamiento del mencionado Sistema.

11. Créditos Directos: Operaciones de movilización de fondos entre instituciones bancarias, de un mismo cliente o de clientes distintos, las cuales son instruidas por el cliente de la Institución Bancaria Ordenante y depositados en la cuenta del cliente de la Institución Bancaria Receptora.

12. Cuenta de Cliente: Cuenta bancaria, de ahorros, corriente o de otra naturaleza similar, que una persona natural o jurídica, pública o privada, mantiene en una Institución Bancaria Participante.

13. Cuenta Única: Cuenta de depósito que deben mantener las Instituciones Bancarias Participantes en el Banco Central de Venezuela para fines de compensación, encaje legal y liquidación de operaciones con el Banco Central de Venezuela.

14. Devolución: Instrucción de pago o transferencia no apta de pago de acuerdo con alguna de las causales establecidas en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, para cada instrumento definido como compensable en dicho Sistema.

15. Día Hábil Bancario: Cualquier día hábil de atención bancaria al público, excluidos los días sábados, domingos, feriados nacionales y aquellos identificados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como bancarios no hábiles.

16. Domiciliaciones: Débitos directos ejecutados, con cierta regularidad, mediante una orden de cobro por la prestación de servicios o adquisición de bienes, emitida por la empresa prestadora de servicios o proveedora de bienes, en virtud de la autorización emanada de un cliente ordenante, para que sea debitado automáticamente el monto del servicio prestado o bien adquirido de la cuenta que éste expresamente señale, en los términos acordados previamente por dicho cliente con la empresa o con una Institución Bancaria Participante.

17. Empresa Ordenante: Persona jurídica proveedora de bienes o prestadora de servicios a favor de quien se efectúan débitos directos, por instrucción de un cliente ordenante.

18. Fecha Valor: Día en que un pago debe acreditarse en la cuenta del beneficiario o cliente receptor, el cual debe coincidir con la fecha de liquidación de la operación en la Cámara de Compensación Electrónica.

19. Firma Electrónica: Conjunto de datos que es incorporado a los Archivos Electrónicos mediante el uso de la infraestructura tecnológica determinada por el Banco Central de Venezuela a través de circular dictada al efecto, y que atribuye a la Institución Bancaria Participante emisora de dichos Archivos su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

20. Franjas horarias: Etapas o períodos durante los cuales se efectuará el intercambio de archivos electrónicos de cada uno de los medios de pago compensables.

21. Imagen: Reproducción digital del anverso y reverso del cheque, efectuada mediante mecanismos fotostáticos.

22. Instituciones Bancarias Participantes: Se refiere a los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales debidamente autorizadas e inscritas en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. También agrupa a los bancos comerciales, bancos de desarrollo, bancos de segundo piso y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los Institutos Municipales de Crédito, en cuanto a los medios de pago que estén autorizados a operar.

Igualmente, se incluye dentro de este concepto al Banco Central de Venezuela, en su carácter de deudor o acreedor de las referidas Instituciones Bancarias, por operaciones que cursen en dicho Sistema. La participación de las Instituciones Bancarias podrá ser directa o indirecta.

23. Instituciones Bancarias Participantes Directas: Se refiere a las Instituciones Bancarias Participantes que intervienen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica por sí o en representación de una o más Instituciones Bancarias Participantes.

24. Instituciones Bancarias Participante Indirectas: Se refiere a las Instituciones Bancarias Participantes que intervienen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a través de otra Institución Bancaria Participante que pone a su disposición la infraestructura tecnológica necesaria para posibilitar dicha participación.

En todo caso, las operaciones que estas entidades realicen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica deberán identificarse como propias de la Institución Bancaria Participante Indirecta.

25. Institución Bancaria Librada: Institución Bancaria Participante pagadora de cheques, en la cual mantiene la cuenta el cliente girador de los mismos.

26. Institución Bancaria Ordenante: Institución Bancaria Participante ejecutora de un débito o crédito, ante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, por instrucción de un cliente o empresa ordenante.

27. Institución Bancaria Receptora: Institución Bancaria Participante que recibe un débito o crédito para una cuenta de cliente, remitido por una Institución Bancaria Ordenante, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

28. Instrucción de Pago: Orden girada por un Cliente Ordenante o Pagador a una Institución Bancaria Participante, de ejecutar débitos a su cuenta en dicha Institución Bancaria y trasladarlos a otra cuenta propia o de un tercero, en esa misma Institución o en otra distinta.

29. Liquidación: Acto definitivo e irrevocable a través del cual se saldan las obligaciones existentes entre las Instituciones Bancarias Participantes en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, derivadas de la Compensación Multilateral Neta de los periodos establecidos, el cual consiste en la realización, por parte del Banco Central de Venezuela, del crédito o débito, según corresponda, en la Cuenta Única de cada Institución Bancaria Participante.

30. No Cliente: Persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la Institución Bancaria Receptora en la que se efectuarán los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

31. Proveedor de Servicios de Certificación: Persona designada por el Banco Central de Venezuela para proporcionar Certificados Electrónicos a las Instituciones Bancarias Participantes en los términos y condiciones previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que certifiquen las Firmas Electrónicas con el fin de garantizar la validez de las mismas, así como la titularidad que sobre ellas tengan sus signatarios.

32. Regularización: Operación de crédito ejecutada por una Institución Bancaria Receptora, que permite efectuar una devolución a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en un día de compensación distinto al de presentación de la operación de débito o crédito que realizara la Institución Bancaria Ordenante. La regularización permite realizar ajustes de operaciones sin la anulación o modificación de la operación original.

33. Rechazo: Operación no procesada por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en virtud de la configuración de alguna causal de rechazo de las establecidas en el referido Sistema.

34. Saldo Multilateral Neto: Resultado obtenido en la Compensación Multilateral Neta de Obligaciones para cada una de las Instituciones Bancarias Participantes.

35. Truncamiento de cheques: Procedimiento mediante el cual se omite el intercambio físico o de imagen de los cheques a ser presentados al cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, quedando el documento original en la Institución Bancaria Participante que lo recibe en depósito. Toda la información requerida para el pago de los mismos será remitida a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

36. Unidad Liquidadora: Unidad del Banco Central de Venezuela encargada de realizar la liquidación del Saldo Multilateral Neto diario de la compensación efectuada a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica y cualquier otra operación sujeta a liquidación.

37. Volante de Devolución: Comprobante impreso que contiene todos los datos del depositante y del cheque que ha sido devuelto.

Capítulo III De las Instituciones Bancarias Participantes

Artículo 9.- Las instituciones bancarias, que pretendan realizar operaciones a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán obtener autorización del Banco Central de Venezuela a tales efectos, y cumplir con la certificación operativa y técnica requerida para ello.

La solicitud de autorización se realizará por ante la unidad que determine el Banco Central de Venezuela, mediante el medio utilizado para tal fin, debiendo estar acompañada de los recaudos allí previstos.

El Banco Central de Venezuela notificará a la institución bancaria solicitante, la admisión o negación de la solicitud de autorización, así como cualquier error u omisión en la solicitud que amerite subsanación por parte de la institución bancaria solicitante.

Parágrafo Único.- Como condición para el otorgamiento de la autorización, la institución bancaria solicitante deberá comprometerse a mantener actualizada la documentación soporte entregada, a notificar cualquier cambio o modificación que se produzca respecto de la misma, así como a suministrar toda la información que le sea requerida por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias a las cuales el Banco Central de Venezuela les haya otorgado autorización para realizar operaciones a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán formalizar su inscripción mediante la suscripción del Contrato de Adhesión.

En caso de que la institución bancaria no suscriba el correspondiente Contrato de Adhesión, se entenderá como no formalizada su inscripción, y en consecuencia, no podrá operar en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 11.- En el supuesto que el Banco Central de Venezuela realice mejoras o innovaciones al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, que requieran la suscripción de un nuevo contrato o de un addendum al ya suscrito, las Instituciones Bancarias Participantes, deberán suscribir dentro del lapso establecido para ello por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto, el correspondiente instrumento, a fin de formalizar su participación en las innovaciones o mejoras del referido Sistema, comprometiéndose en consecuencia a efectuar la amortización de la cuota parte de los costos en que hubiera incurrido el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo que al efecto prevé el artículo 6 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: Las Instituciones Bancarias Participantes sólo podrán hacer uso de las innovaciones o mejoras del Sistema, una vez que hayan suscrito el documento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12.- Formalizada la inscripción de una Institución Bancaria Participante, el Banco Central de Venezuela notificará a ésta y al resto de las Instituciones Bancarias Participantes el Código de Institución Bancaria que le fuere asignado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario al nuevo miembro, así como la fecha a partir de la cual se haría efectiva su incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por este Instituto.

Artículo 13.- Las Instituciones Bancarias que no cumplan los requisitos operativos y técnicos indispensables para acceder al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, podrán incorporarse en calidad de Instituciones Bancarias Participantes Indirectas, en el entendido de que todas las obligaciones que se deriven de las operaciones que realice la Institución Bancaria Participante Directa, que actúa en su nombre y representación ante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, serán de la entera y exclusiva responsabilidad de la Institución Bancaria Participante Indirecta.

Artículo 14.- La Institución Bancaria Participante que desee retirarse del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberá manifestarlo mediante comunicación dirigida al Banco Central de Venezuela, con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles bancarios a la fecha definida para su retiro, en la cual indicará el nombre de la Institución Bancaria Participante designada para atender sus operaciones pendientes.

La Institución Bancaria Participante designada, deberá manifestar su aceptación por escrito al Banco Central de Venezuela, quien lo comunicará al resto de las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 15.- El Banco Central de Venezuela podrá suspender del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a aquellas Instituciones Bancarias Participantes, que incurran en cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del presente Reglamento, Circulares, Instructivos o Normas dictadas por el Banco Central de Venezuela para regular el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

- b) Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del Contrato de Adhesión.
- c) Insuficiencia de fondos en su Cuenta Única para cumplir con su posición multilateral neta del día.
- d) Decisión motivada adoptada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 16.- En el caso de acacimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, corresponderá al Directorio del Banco Central de Venezuela determinar, evaluadas las circunstancias de cada caso, el lapso durante el cual se mantendrá la medida de suspensión de una Institución Bancaria Participante del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de suspensión efectuada a una Institución Bancaria Participante debido a insuficiencia de fondos para cubrir su Saldo Multilateral Neto al cierre del día de compensación, dicha medida se mantendrá al menos hasta tanto dicha Institución demuestre disponer de fondos que aseguren la continuidad de la operación normal de la compensación, siempre que la misma no derive de un acto administrativo dictado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la ley respectiva, independientemente de la naturaleza o tipo de que se trate, supuesto en el cual para el levantamiento de la referida medida, el Banco Central de Venezuela deberá requerir opinión previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela informará inmediatamente a las demás Instituciones Bancarias Participantes, a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a la Oficina Nacional del Tesoro y al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, sobre la situación de insuficiencia de fondos presentada por la Institución Bancaria Participante, y de ser el caso, sobre su decisión de suspenderla del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Capítulo IV De las Obligaciones de las Instituciones Bancarias Participantes

Artículo 17.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán mantener una Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela, a los fines de que sea liquidado el valor del Saldo Multilateral Neto que resulte de la compensación.

Asimismo, deberán disponer de una plataforma tecnológica que le permita capturar la información proveniente de todas sus oficinas, agencias y sucursales en el país, correspondiente a los cheques remitidos al cobro o abono de las demás Instituciones Bancarias Participantes, así como aquella correspondiente a cualquier otro medio de pago objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 18.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán contar en sus respectivas Cuenta Única con fondos suficientes que permitan a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela, efectuar la liquidación de las operaciones compensadas mediante el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. En caso que el Saldo Multilateral Neto de una Institución Bancaria Participante, sobrepase el monto disponible en su Cuenta Única, el Banco Central de Venezuela podrá aplicar la medida de suspensión prevista en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19.- A los fines de hacer uso del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las Instituciones Bancarias Participantes deberán generar la información y Archivos Electrónicos que remitirán al referido Sistema, de acuerdo con los estándares establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 20.- Las Instituciones Bancarias Participantes son plenamente responsables por la fidelidad de la información enviada a través de Archivos Electrónicos al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como por la captura, veracidad, manipulación y almacenamiento de la misma. Las reclamaciones a que haya lugar respecto al pago de cheques compensados, cheques devueltos, o en relación con los pagos efectuados mediante los otros medios de pago regulados en el presente Reglamento, que hubiesen sido compensados o devueltos, así como aquellas que se deriven de errores de otra naturaleza, deberán realizarse y resolverse directamente entre las Instituciones Bancarias Participantes involucradas, incluso si se trata de Instituciones que resulten suspendidas, sin que medie participación alguna del Banco Central de Venezuela.

Artículo 21.- Las Instituciones Bancarias Participantes son responsables directas del pago de las transacciones que les sean presentadas al cobro o abono a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. En consecuencia, el Banco Central de Venezuela no asume responsabilidad alguna por el pago de estas operaciones.

Artículo 22.- Cuando exista discrepancia entre la información enviada por una Institución Bancaria Ordenante y la información del Cliente Ordenante o Pagador de una operación de Débito, o el Cliente Receptor de una operación de Crédito Directo, con que cuenta la Institución Bancaria Receptora, la operación será devuelta por la causal establecida en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 23.- La Regularización proveniente de una operación de Crédito Directo que haya sido liquidada, deberá ser efectuada el día hábil siguiente de la compensación, salvo que se trate de la Regularización de una operación de Crédito Directo cliente a no cliente, la cual podrá efectuarse en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes de la compensación. Estos plazos podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 24.- En caso de que la Regularización provenga de una operación de domiciliación que haya sido liquidada, aquella deberá ser efectuada el día hábil siguiente de la compensación, una vez resuelto el reclamo.

Artículo 25.- Las Instituciones Bancarias Participantes están obligadas a cumplir con los horarios establecidos para la recepción de la información de las transacciones y de las imágenes que se procesarán a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el cual sólo compensará la totalidad de los Archivos Electrónicos recibidos hasta la hora límite establecida para cada medio de pago, reportando el Saldo Multilateral Neto a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela, a fin de proceder a efectuar la liquidación de la compensación contra la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes deben mantener en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 26.- Todos los Archivos Electrónicos enviados por las Instituciones Bancarias Participantes al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán cumplir con las condiciones, requisitos y los formatos previamente establecidos por el Banco Central de Venezuela. Los Archivos Electrónicos que no cumplan con dichos formatos, serán rechazados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto indicará los Archivos Electrónicos que deberán contener asociada una Firma Electrónica certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación. De igual forma, las Instituciones Bancarias Participantes deberán cumplir con los procedimientos y normas establecidas por el Banco Central de Venezuela, para el uso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de los Certificados Electrónicos y de la Firma Electrónica.

Artículo 27.- Las Instituciones Bancarias Participantes del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán remitir vía electrónica los Archivos Electrónicos contentivos de la información y/o la Imagen, según corresponda, de los cheques al cobro de las otras Instituciones Bancarias Participantes, con el objeto de ser procesados en compensación conforme a lo previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 28.- Es responsabilidad de la Institución Bancaria Participante a la que le sean presentados cheques a cobro de las otras Instituciones Bancarias Participantes, ejecutar la verificación de los aspectos de forma de dichos cheques antes de su procesamiento en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, la cual deberá ajustarse, como mínimo, a los Controles de Verificación dispuestos por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto.

Parágrafo Único: Los cheques que no cumplan con los Controles de Verificación conforme a lo previsto en el presente artículo, no se considerarán aptos de pago y deberán ser devueltos al presentador sin procesarlos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, conforme a los motivos de devolución de cheques definidos por el Banco Central de Venezuela. En este supuesto, la Institución Bancaria Participante a la que fue presentado el cheque al cobro deberá indicar en el reverso del cheque el motivo por el cual no fue aceptado, conjuntamente con indicación de la denominación o razón social de la Institución Bancaria que efectúa la devolución; ello sin perjuicio de la posibilidad de emitir un volante de devolución como mecanismo adicional a los antes señalados.

Artículo 29.- Corresponde a la Institución Bancaria Participante que presente un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, almacenar, resguardar y mantener en perfecto estado a disposición de la Institución Bancaria Librada, el físico de dicho cheque, por el tiempo previsto en la normativa que rige la materia, así como establecer las políticas de seguridad que aplicarán para su archivo físico.

Artículo 30.- La Institución Bancaria Participante que presente un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica deberá almacenar, respaldar y conservar en los sistemas o cualquier otro medio recuperable, por el tiempo equivalente al resguardo de los elementos físicos que disponga la normativa que rige la materia, la Imagen de los cheques y demás Archivos Electrónicos en cuya compensación haya estado involucrada; así como garantizar su acceso o consulta en línea por el plazo que establezca el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto.

Artículo 31.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán disponer de un Centro de Consolidación en el cual concentrarán la información de los documentos compensables de todo el país, estableciéndose comunicación directa con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a efecto de enviar y recibir Archivos Electrónicos con la información que será procesada diariamente en dicho Sistema.

Artículo 32.- El Centro de Consolidación de las Instituciones Bancarias Participantes, deberá disponer de una estación de trabajo con las características que establezca el Banco Central de Venezuela, administrada de forma exclusiva y excluyente por cada una de ellas, la cual deberá estar conectada con el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a los efectos del suministro y recepción de los Archivos Electrónicos de los diferentes medios de pago a compensar. En caso que una Institución Bancaria Participante presente problemas operativos que le impidan procesar la información en su estación de trabajo de cualquiera de los medios de pago compensables en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el Banco Central de Venezuela, a través de dicho Sistema, suministrará el apoyo necesario para que los medios de pago objeto de compensación se procesen de acuerdo con el procedimiento de contingencia que será dispuesto para situaciones de emergencia.

Artículo 33.- Las Instituciones Bancarias Participantes son responsables de guardar y conservar la documentación soporte de las solicitudes de transferencia y domiciliaciones efectuadas por sus clientes, así como por la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con ocasión del proceso de compensación.

Artículo 34.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán inscribir a las Empresas Ordenantes en el Registro de Empresas Ordenantes que administra el Banco Central de Venezuela, a los fines de compensar operaciones de Domiciliación relativas a dichas empresas, a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 35.- En caso de cese o suspensión de la relación comercial entre una Empresa Ordenante y una o varias Instituciones Bancarias Participantes inscritas por éstas en el Registro de Empresas Ordenantes previsto en el artículo anterior, tales Instituciones Bancarias Participantes, deberán notificar tal circunstancia al Banco Central de Venezuela, mediante el procedimiento definido por dicho Instituto a tal efecto.

Parágrafo Único: Las Instituciones Bancarias Participantes deberán mantener actualizada la información que repose en el archivo del Registro de Empresas Ordenantes que administra el Banco Central de Venezuela. Las modificaciones que se realicen sobre el Registro de Empresas Ordenantes serán notificadas por el Banco Central de Venezuela a las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 36.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán acreditar en la cuenta del Cliente Receptor, en los plazos establecidos por el Banco Central de Venezuela, mediante Circular emitida al efecto, según corresponda a cada medio de pago compensable en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, el importe correspondiente a la operación liquidada, siempre y cuando ésta no sea objeto de Regularización.

Capítulo V De la Compensación y Liquidación

Artículo 37.- La Cámara de Compensación Electrónica tendrá una sesión diaria de compensación, la cual será efectuada todos los días hábiles bancarios, y estará dividida en dos franjas horarias, según corresponda: Una primera franja, en la cual las Instituciones Bancarias Participantes remitirán a través del Sistema los Archivos Electrónicos que correspondan de los cheques a cargo o en devolución de los otros Instituciones Bancarias Participantes, así como la información correspondiente a cualquier otro medio de pago en abono, débito o en devolución, debiendo cumplirse en cada caso el procedimiento establecido en este Reglamento; y una segunda franja horaria, en la cual las Instituciones Bancarias Participantes sólo remitirán vía electrónica, para ser procesada en compensación, la información de los cheques y de los otros medios de pago compensables, que, por alguna causal de devolución, no pudieron ser liquidados.

Sólo se admitirán en la segunda franja, aquellos medios de pago en devolución, que hayan sido transmitidos y presentados en la misma sesión diaria de compensación. En el caso de domiciliaciones, el intercambio para Devoluciones se aceptará hasta el día de la Fecha Valor.

Artículo 38.- La sesión de compensación del día tendrá dos períodos de liquidación, el primero destinado a transferencias de crédito y el segundo a cheques y domiciliaciones.

Artículo 39.- Si una vez finalizado el período para la primera liquidación, el Saldo Multilateral Neto a cargo de alguna de las Instituciones Bancarias Participantes excediera la disponibilidad de su Cuenta Única, el saldo de todas las Instituciones Bancarias Participantes se trasladará al segundo período de liquidación. No obstante, si alguna Institución Bancaria Participante aún no tuviere el saldo suficiente en su cuenta para liquidar lo compensado en el segundo período de liquidación, la Institución Bancaria Participante deberá proveer los recursos necesarios, por un monto igual o superior a la insuficiencia de fondos presentada, en el plazo que el Banco Central de Venezuela dicte al efecto a través de los mecanismos que éste considere pertinentes. Una vez transcurrido el lapso concedido por el Banco Central de Venezuela a la Institución Bancaria Participante deficitaria para la provisión de fondos, sin que ésta aporte los recursos requeridos, el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica procederá a efectuar el reverso, a escala nacional, de la compensación de todos los medios de pago compensables, realizados a favor o en contra de dicha Institución Bancaria Participante, efectuándose el proceso para calcular nuevas posiciones multilaterales netas con las que se registrará la liquidación. Las demás Instituciones Bancarias Participantes deberán proceder al reverso de la totalidad de los cheques al cobro procesados, así como de los otros medios de pago, sin intervención del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

El proceso para calcular las nuevas posiciones multilaterales, se realizará en función de las operaciones de todos los medios de pago compensables pendientes por liquidar de la Institución Bancaria Participante deficitaria, en los términos y condiciones que el Banco Central de Venezuela determine al efecto.

En caso que una Institución Bancaria Participante sea suspendida del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica por presentar déficit de fondos, se procederá a efectuar el reverso a escala nacional de la compensación de todos los medios de pago compensables pendientes por liquidar.

Artículo 40.- El Saldo Multilateral Neto de cada uno de los períodos de Liquidación del día, se obtendrá una vez convertidos los créditos y los cargos aceptados por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica para la Fecha Valor, en un único crédito u obligación para cada una de las Instituciones Bancarias Participantes, de modo que sólo sea exigible el crédito neto o la obligación neta, de conformidad con lo establecido por el Banco Central de Venezuela para regular el funcionamiento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 41.- Con la finalidad de efectuar la liquidación de los períodos establecidos, el Saldo Multilateral Neto será acreditado o debitado, según corresponda, de la Cuenta Única que cada Institución Bancaria Participante debe mantener en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la Fecha Valor. El cierre de la compensación del día se llevará a cabo, una vez efectuadas las dos liquidaciones del día, ello sin perjuicio de que la liquidación pueda ser efectuada en una sola oportunidad, caso en el cual, el cierre de la compensación tendrá lugar luego de efectuada la liquidación.

Parágrafo Único: El Saldo Multilateral Neto a liquidar será el resultado de lo compensado por cada medio de pago objeto de compensación para la Fecha Valor.

Artículo 42.- No se considerará definitivo el reconocimiento de los créditos y débitos, hasta tanto se obtenga la compensación por medio de pago y se efectúe la liquidación de la misma.

Artículo 43.- Cuando alguna Institución Bancaria Participante, fuere suspendida del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, antes de que se efectúe la Liquidación, deberá calcularse nuevamente la compensación pendiente de liquidación, sin incluir la información referida a la Institución Bancaria Participante suspendida.

Artículo 44.- La contabilización de los débitos o créditos derivados de la compensación, realizados en la Cuenta Única que las Instituciones Bancarias Participantes mantienen en el Banco Central de Venezuela, debe corresponderse con la Fecha Valor.

Artículo 45.- El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica enviará a cada Institución Bancaria Participante, cortes parciales de la compensación por cada uno de los medios de pago objeto de compensación, al final de cada franja horaria, siempre que el mismo no haya sido liquidado. Asimismo, enviará un resumen de lo compensado, de lo liquidado al final de la sesión de compensación y la posición multilateral pendiente de liquidar, de ser el caso.

Artículo 46.- El Banco Central de Venezuela establecerá, a través de Circulares dictadas al efecto, los plazos mínimos de acreditación al cliente final de las operaciones que fueron liquidadas en los períodos establecidos.

Artículo 47.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá posponer la liquidación de la compensación del día y el cierre del Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica, en cuyo caso, se suspenderá el procesamiento y registro correspondiente, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos del país. Esta decisión podrá ser igualmente adoptada por el Presidente del Banco Central de Venezuela, cuando razones de urgencia así lo justifiquen, debiendo informar de ello al Directorio en su próxima reunión.

Artículo 48.- El Banco Central de Venezuela diseñará un plan de contingencia para garantizar el funcionamiento continuo y seguro del proceso de compensación en la eventualidad de fallas de comunicación y de otros problemas técnicos que imposibiliten el envío, recepción y procesamiento de los Archivos Electrónicos por las vías ordinarias. Para este efecto, se dispondrá de un Manual de Contingencia, aprobado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 49.- El Código de Institución Bancaria de aquellas Instituciones Bancarias Participantes que, de conformidad con la Ley se hubieren fusionado o transformado, será rechazado por el sistema de Cámara de Compensación Electrónica, transcurridos como sean dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha indicada por el Banco Central de Venezuela para el inicio de operaciones en Cámara de Compensación Electrónica del nuevo Código de Institución Bancaria, que le sea asignado a la Institución Bancaria Participante fusionada o transformada. El Banco Central de Venezuela comunicará, por intermedio del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, a las demás Instituciones Bancarias Participantes, la fecha de inicio de operaciones para el nuevo Código de Institución Bancaria, a los efectos del cómputo de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, y previa evaluación de la situación particular, el Directorio del Banco Central de Venezuela podrá, cuando lo estime conveniente, autorizar que se mantenga el Código de Institución Bancaria en proceso de sustitución por un lapso mayor al establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único: Las transacciones que sean enviadas por las Instituciones Bancarias Participantes fusionadas o transformadas una vez vencido el lapso establecido en el presente artículo, serán objeto de una tarifa definida a tales efectos por el Banco Central de Venezuela, la cual será informada por dicho Instituto a través de los mecanismos que estime pertinentes, y su pago se realizará con cargo a la Cuenta Única que la Institución Bancaria Participante fusionada o transformada mantiene en dicho Instituto.

Título II
DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A FORMA MEDIO DE PAGO
Capítulo I
De los Cheques

Artículo 49.- Las Instituciones Bancarias Participantes deberán capturar la información magnética de los cheques presentados al cobro, así como su imagen en los casos que correspondan, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en la materia y, remitir dicha información al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, mediante los formatos definidos a estos efectos, dentro de los términos establecidos para ello. Asimismo, deberán corregir, en los términos y oportunidades permitidos, los errores e inconsistencias que por cualquier motivo se originen en la información enviada.

Parágrafo Primero: La Institución Bancaria Participante que reciba un cheque al cobro de otra Institución Bancaria Participante, deberá validar el mismo en los términos y condiciones establecidos por el Banco Central de Venezuela a través de Circular dictada al efecto.

Parágrafo Segundo: La Institución Bancaria Participante a la que se sean presentados al cobro cheques de otras Instituciones Bancarias Participantes, solo deberá presentar a través de la Cámara de Compensación Electrónica las imágenes -averso y reverso- de los cheques en cobro, más no en devolución.

Artículo 51.- Los cheques presentados al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica que hayan sido devueltos por las Instituciones Bancarias Participantes pagadoras, no podrán presentarse de nuevo a compensaciones posteriores, con excepción de los cheques devueltos por omisión de envío de Imagen cuando ésta es requerida o por Imagen no legible; así como en el supuesto que el Archivo Electrónico sea remitido sin Firma Electrónica, o con Firma Electrónica no válida, los cuales podrán ser presentados nuevamente, para su compensación y liquidación a través de dicho Sistema.

Artículo 52.- Las Instituciones Bancarias Participantes, deberán solucionar directamente entre sí, las diferencias que se presenten entre los Archivos Electrónicos enviados al cobro o en devolución, según el caso, por lo que podrán cobrarse o devolverse cheques u otros medios de pago, con base en los acuerdos que celebren directamente entre ellas, sin participación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 53.- El Banco Central de Venezuela fijará el monto que determinará el valor máximo de los cheques que serán objeto de Truncamiento, el cual será debidamente informado a las Instituciones Bancarias Participantes a través de los mecanismos que estime pertinentes, con al menos cinco (5) días hábiles bancarios de antelación a su implementación.

Artículo 54.- Los cheques emitidos por un valor igual o inferior al monto de Truncamiento determinado por el Banco Central de Venezuela, serán compensados y liquidados conforme a la información remitida por las Instituciones Bancarias Participantes a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, sin que se requiera el intercambio de las imágenes o el físico de los cheques presentados a cobro.

Artículo 55.- Los cheques emitidos por un valor superior al monto de Truncamiento determinado por el Banco Central de Venezuela, serán compensados y liquidados conforme a los Archivos Electrónicos que contengan la información y las imágenes de los cheques a cobro remitidos por las Instituciones Bancarias Participantes a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 56.- Las imágenes de los cheques a cobro que sean intercambiadas por las Instituciones Bancarias Participantes a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán cumplir con las condiciones de captación de la Imagen dictadas mediante Circular por el Banco Central de Venezuela, con el objeto de que puedan considerarse válidas para su procesamiento en la respectiva sesión de compensación.

Artículo 57.- El Banco Central de Venezuela determinará, mediante Circular dictada al efecto, los códigos de los motivos de Devolución de Cheques por parte de la Institución Bancaria Librada que sean presentados a cobro por las Instituciones Bancarias Participantes a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Parágrafo Único.- En el supuesto que la Institución Bancaria Librada efectúe la devolución de un cheque que ha sido presentado a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica conforme a lo previsto en el presente artículo, la Institución Bancaria Participante que presentó el cheque a cobro, deberá indicar en el reverso del mismo el motivo por el cual fue devuelto, además de señalar Devuelto por el Banco Girado; ello sin perjuicio de la posibilidad de emitir un Volante de Devolución.

Artículo 58.- Las Instituciones Bancarias Participantes, que realicen modificaciones a los formatos de cheques que se encuentran en uso o aquellas que tramiten su incorporación al Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberán presentar los formatos de cheques para la aprobación del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la normativa dictada por éste en la materia, como requisito previo a su puesta en circulación.

Artículo 59.- Los cheques presentados por Instituciones Bancarias Participantes a cargo de una Institución Bancaria Participante suspendida y viceversa, deberán ser devueltos directamente entre sí por las Instituciones correspondientes. Ni la Cámara de Compensación Electrónica, ni las Instituciones Bancarias Participantes, recibirán para su compensación los cheques presentados a cargo de la Institución suspendida.

Artículo 60.- La Institución Bancaria Participante que haya presentado un cheque a cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, deberá remitir a solicitud de la Institución Bancaria Librada, el físico de los cheques compensados y liquidados, en los términos siguientes:

1. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados dentro de los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.
2. Los cheques que hayan sido compensados y liquidados en un período superior a los noventa (90) días continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, deberán ser entregados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.
3. Los cheques que sean requeridos por órganos judiciales o por organismos con competencia de investigación, sustanciación, inspección, vigilancia, control y/o fiscalización, deberán ser remitidos oportunamente de manera que permita a la Institución Bancaria Librada cumplir con dicha instrucción en el plazo establecido por tales órganos u organismos.

Parágrafo Único: La entrega de los cheques a los que se alude en el presente artículo, será efectuada en la ciudad de Caracas, en su caso, que al efecto indique la Institución Bancaria Participante que haya presentado el cheque al cobro, lo cual será notificado oportunamente a la Institución Bancaria Librada.

Capítulo II
De las Domiciliaciones

Artículo 61.- Sólo podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las domiciliaciones efectuadas con cargo a una cuenta de depósito, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, e iniciadas por personas jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Ordenantes administrado por el Banco Central de Venezuela, que cuenten con la condición de empresa activa en dicho Registro.

Artículo 62.- Las Instituciones Bancarias Participantes que representen en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica a las Empresas Ordenantes, deberán suscribir contratos de servicio con dichas empresas en los cuales se establezcan como condiciones mínimas las que se detallan a continuación:

1.- Compromiso por parte de la Empresa Ordenante de dar respuesta a los reclamos presentados a ésta, por el Cliente Ordenante o Pagador, en ocasión de alguna operación de Domiciliación, en el plazo que a tal efecto establece la ley que regule el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

2.- Obligación por parte de la Empresa Ordenante de efectuar la devolución de los fondos cobrados en exceso, a través de los mecanismos acordados entre las Instituciones Bancarias Participantes del Servicio de Cámara de Compensación Electrónica, en caso de que un reclamo resultase procedente.

3.- Compromiso por parte de la Empresa Ordenante de emitir solicitud de cobro dirigida al Cliente Ordenante o Pagador, en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles bancarios, previo a la fecha de vencimiento de la factura de servicio.

4.- Aceptación de la Empresa Ordenante de que se puedan realizar solicitudes de registro de Domiciliación de pagos a través de las Instituciones Bancarias Participantes, con el compromiso de verificar y validar tales solicitudes, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su recepción, como requisito indispensable para que los débitos provenientes de dicha Domiciliación puedan ejecutarse según lo acordado con el cliente.

Artículo 63.- A los fines de la compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de los cargos domiciliados, la Empresa Ordenante y su Cliente Ordenante o Pagador, deberán suscribir un Acuerdo de Domiciliación, por medio del cual este último autoriza al primero a efectuar cargos contra la cuenta bancaria que el Cliente Ordenante o Pagador expresamente identifique, en los términos y condiciones determinados en el referido acuerdo.

Artículo 64.- El Acuerdo de Domiciliación, podrá ser suscrito en la Empresa Ordenante, en la Institución Bancaria Ordenante o en la Institución Bancaria Receptora, y será exclusiva responsabilidad de quien suscriba el referido Acuerdo con el Cliente Ordenante, conservar la documentación original.

Artículo 65.- El Acuerdo de Domiciliación a que se refiere el artículo anterior deberá ser transmitido mediante Archivo Electrónico por aquél que lo reciba a los demás involucrados en la operación, a los fines de su validación, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Si el Acuerdo de Domiciliación se lleva a cabo en la Empresa Ordenante, ésta deberá enviar dicho Acuerdo a la Institución Bancaria Participante que ejerce su representación, para que ésta proceda a su vez a remitirlo de manera electrónica a los otros participantes.

Artículo 66.- El intercambio del Acuerdo de Domiciliación no involucra de forma alguna la participación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 67.- Una vez revisados por parte de la Institución Bancaria Receptora, la suficiencia e idoneidad de la información contenida en el respectivo Acuerdo de Domiciliación, ésta deberá proceder a aceptar las instrucciones presentadas por la Institución Bancaria Ordenante, y a debitar o cargar en forma automática, las cantidades dinerarias correspondientes a la respectiva operación, de la cuenta de depósito, que el Cliente Ordenante o Pagador posee en dicha Institución, salvo que medie orden contraria emitida por dicho cliente, en la cual éste asume la responsabilidad de tal orden.

Artículo 68.- El Banco Central de Venezuela como administrador del Registro de Empresas Ordenantes, podrá suspender o excluir de dicho Registro, a cualquier empresa respecto de la cual se efectuaren reiteradas denuncias de irregularidades, suficientemente comprobadas por parte de las Instituciones Bancarias Participantes en las operaciones de Domiciliación. En tal sentido, aquellas Empresas Ordenantes, suspendidas o excluidas del referido Registro, no podrán realizar tales operaciones hasta tanto el Banco Central de Venezuela levante o suspenda la referida medida. Las suspensiones o exclusiones serán notificadas por el Banco Central de Venezuela a las Instituciones Bancarias Participantes, mediante Circular o a través del sistema electrónico de mensajería utilizado por dicho Instituto.

Artículo 69.- Los aspectos relacionados con la compensación y liquidación de las operaciones definidas en este Título, se regirán por lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I del presente Reglamento.

Artículo 70.- La Regularización de Operaciones de Domiciliación tendrá lugar cuando una Empresa Ordenante, solicite a una Institución Bancaria Participante, la devolución de recursos al Cliente Ordenante o Pagador, por virtud del cobro erróneo de una cantidad dineraria.

Capítulo III
De los Créditos Directos

Artículo 71.- Podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las categorías de créditos directos identificadas en este artículo, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, a saber:

- 1) Crédito directo cliente a cliente.
- 2) Crédito directo cliente a no cliente.
- 3) Pago de nómina.
- 4) Pago a proveedores.
- 5) Pago de fideicomiso.
- 6) Pago de créditos al consumo haciendo uso de tarjetas de crédito.
- 7) Regularización de crédito directo presentado en días de compensación anteriores.
- 8) Regularización de Domiciliación presentada en días de compensación anteriores.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela podrá disponer la incorporación e instrumentación de otras categorías de créditos directos las cuales serán notificadas oportunamente a través de Circular emitida a tales efectos.

Artículo 72.- Los aspectos relacionados con la compensación y liquidación de las operaciones definidas en este Título, se regirán por lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I del presente Reglamento.

Artículo 73.- La regularización de las operaciones de compensación de Créditos Directos, podrá realizarse, cuando después de efectuada la liquidación correspondiente, los fondos respectivos no puedan ser abonados por causas inherentes al bloqueo o cierre de la cuenta del Cliente Receptor. En el caso de una operación de Crédito Directo de cliente a no cliente, la regularización podrá realizarse cuando el Cliente Receptor no retire los fondos respectivos, según los plazos establecidos en el artículo 23.

Título III Disposiciones Transitorias

Primera: Las Instituciones Bancarias Participantes deberán efectuar reuniones para el intercambio físico de los cheques a ser compensados, en el lugar, horarios, términos y condiciones definidos por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada al efecto, por un lapso de treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo Único.- El manejo y transporte de los cheques a ser intercambiados serán de la exclusiva responsabilidad de las Instituciones Bancarias Participantes, las cuales se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para que los cheques tengan la debida protección, utilizando todos los sistemas e instrumentos que garanticen la integridad de los mismos y la absoluta seguridad en su movilización desde y hasta su entrega en el lugar que el Banco Central de Venezuela indique al efecto.

Segunda: Los cheques presentados por Instituciones Bancarias Participantes a cargo de una Institución Bancaria Participante suspendida y viceversa, tanto en la compensación electrónica como en el intercambio físico de cheques, deberán ser devueltos directamente entre sí por las instituciones correspondientes. Ni la Cámara de Compensación Electrónica, ni las Instituciones Bancarias Participantes, recibirán para su compensación los cheques presentados a cargo de la Institución Bancaria Participante suspendida.

Título IV Disposiciones Finales

Primera.- Todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, así como las dudas o controversias que originen su interpretación o aplicación, será resuelto por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Segunda.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Tercera.- Se deroga la Resolución N° 06-10-02 contentiva del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, dictada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 31 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.553 de esa misma fecha.

Cuarta.- La presente Resolución entrará en vigencia para la sesión de compensación correspondiente al 13 de junio de 2011.

Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL M.

RESOLUCIÓN DM/N° 076/2011,
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2011
AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, José Salamat Khan Fernández, titular de la cédula de identidad N° 4.348.784, designado mediante Decreto N° 7.347 de fecha 05 de abril del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396, de fecha 05 de abril del 2010, y de conformidad con lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Considerando

1°. Que la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA), es una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, y en tal carácter, corresponde a este Ministerio ejercer el seguimiento, la coordinación y el control de la referida empresa.

2°. Que la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA), debido a causas tanto estructurales como funcionales, presenta un limitado desarrollo del proyecto con relación a su planificación inicial, situación que se ha presentado desde el inicio de las actividades para la producción.

3°. Que la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA), requiere iniciar su operatividad a efecto de contribuir con el desarrollo del sector aluminio, con la puesta en marcha de una planta de laminación, realizando estudios, proyectos y programas de asistencia técnicas para la industria nacional.

Resuelve:

Artículo 1: Crear un Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., que tiene como objetivos: 1) Elaborar el diagnóstico de la situación operativa, administrativa y legal de la EPS SERLACA; 2) Diseñar, coordinar y controlar el Plan de Recuperación y Reimpulso de la EPS SERLACA; y, 3) Verificar los procesos inherentes a la ejecución del proyecto; así como, cumplir con las siguientes atribuciones:

1. Solicitar documentación a las unidades organizativas de la EPS SERLACA, relacionadas con los procesos administrativos y legales que viabilicen la operatividad de la empresa.
2. Definir metas, acciones o actividades concretas para el inicio de la EPS SERLACA, ajustándose a cronogramas, planes, tareas, recursos y responsables.
3. Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del Plan de Recuperación y Reimpulso de la EPS SERLACA y tomar las acciones necesarias a los fines de evitar desviaciones, incumplimiento o reprogramaciones innecesarias de metas.
4. Solicitar apoyo técnico al Despacho del Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para complementar las acciones correctivas.
5. Presentar informes mensuales y de gestión al Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., puede constituir sub comisiones de trabajo para labores específicas relacionadas con la ejecución, seguimiento y control, las cuales deben rendir cuenta semanalmente ante el referido Comité.

Artículo 2. El Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogable por un lapso igual, atendiendo criterios de avances en la recuperación y el reimpulso de la EPS SERLACA.

Artículo 3. El Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., estará integrado por los ciudadanos siguientes:

Nombre y Apellido	C. I.
Richard Cárdenas	6.151.622
Rodrigo Venegas	PAS. 602.030.432
Luis Rosales	6.880.191
Manuel Mendoza	3.084.269
Nabil Al Zhabi	13.669.069
Alles Haranki	8.852.749
Gertrudis Márquez	7.080.502
Godulfo Hernández	3.790.385
David Toro	9.262.805
María Belén Brito	8.914.870
Franqui Patines	4.035.048
Alejandro Manuel Matos Franco	4.986.290
Navas Nery	8.908.926

El ciudadano Richard Cárdenas presidirá dicho Comité.

Artículo 4. Las autoridades de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA) quedan obligadas a prestar la colaboración y apoyo necesarios al Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. para el efectivo ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente Resolución.

Artículo 5: Todos los compromisos, documentos y comunicaciones realizados por la Junta Directiva y/o Gerencia de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA), en lo referente a los aspectos de índole Jurídica, Laboral, Administrativa, Financiera, Comercial, Técnico-operacional y de carácter estratégico, deberán ser autorizados y/o conformados por el Comité para la Revisión, Recuperación y Reimpulso de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A.

Artículo 6. La Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio, notificará la presente Resolución de conformidad con la ley a los miembros del Comité así como a las autoridades de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. (EPS SERLACA).

Comuníquese.

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 347 de fecha 05/04/10
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 068/2011. CARACAS, 14 JUN 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Decreto Nº 7.746 de fecha 19 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.533 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Asociación Civil "Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa", (O.C.S.A.), este Despacho,


RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NOMAR EUCLIDES COLMENARES ZAMORA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.635.298, como **PRESIDENTE** de la Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS" (O.C.S.A.), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOSADA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 070/2011. CARACAS, 14 JUN 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, del 22 de junio de 2010, en

ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numeral 26, de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1, del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y la Ley Especial que crea el Distrito del Alto Apure publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.326 de fecha 16 de noviembre de 2001.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUEDEZ SEPULVEDA HENRY ALFONZO**, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.131.749, como **COORDINADOR ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en el Distrito del Alto Apure, integrados por los municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos del estado Apure.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado, la competencia y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Representar al Ministerio en el Distrito del Alto Apure, estado Apure, ante el Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, Institutos, Corporaciones y otras entidades de carácter público y privado.
2. Coordinar y monitorear la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del sector con los entes adscritos y organismos gubernamentales.
3. Participar en la identificación, definición y promoción de proyectos de infraestructura física de apoyo a la producción y de inversiones públicas y privadas para el desarrollo del sector de acuerdo a las directrices recibidas por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Rural Integral.
4. Promover la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo del sector con los organismos adscritos, poderes estatales y municipales.
5. Participar en la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Distrito del Alto Apure de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Planificación del Desarrollo Rural Integral.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales, desarrollo rural integral y circuitos agroproductivos y agroalimentarios y economía agrícola del sector de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Planificación del Desarrollo Rural Integral.
7. Coordinar la interrelación con los Despachos de Viceministros de Desarrollo Rural Integral y de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios y Economía Agrícola para la ejecución de las políticas agroalimentarias en el Distrito del Alto Apure.
8. Coordinar y controlar el otorgamiento de permisería y registro de empresas del sector agroalimentario y agroproductivo en el Distrito del Alto Apure.
9. Atender, asistir y orientar a las personas naturales y jurídicas en materia de financiamiento a efectuar ante los organismos competentes en el Distrito del Alto Apure.

10. Coordinar los servicios de regulación, arbitraje y el registro nacional agrícola solicitados por productores, asociaciones y empresas en el Distrito del Alto Apure.
11. Ejecutar el control y seguimiento de los programas sociales, obras de infraestructura agrícola, desarrollo bajo riego y cumplir con el diseño de escenarios, Informes de gestión, promoción de gabinetes agrícolas, estudios catastrales, registro de la propiedad rural y servicios de información a usuarios internos y externos en el Distrito del Alto Apure.
12. Coordinar y participar en el Comité Estatal Agrícola en los acuerdos, decisiones y acciones para lo cual se efectuarán reuniones periódicas, presididas por el Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Apure (UEMPAT-Apure), conjuntamente con las asociaciones de productores y ganaderos, representantes de las gobernaciones, alcaldías y de otras instituciones públicas y privadas del sector agroproductivo y agroalimentario.
13. Las demás atribuciones inherentes a sus competencias o las que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos, relacionadas con el Distrito del Alto Apure.

Artículo 3. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 2 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS L...
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 239 CARACAS, 19 DE MAYO DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **JUNIOR RAFAEL RIVAS MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.531.743 como **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**, en condición de encargado, a partir del 20 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO GIL RÍNTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 069 /2011.

CARACAS, 14 JUN 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 45, 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Decreto N° 7.746 de fecha 19 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.533 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Asociación Civil "Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa" (O.C.S.A), este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS" (O.C.S.A), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

MEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	NOMAR EUCLIDES COLMENARES ZAMORA	13.635.298
DIRECTORES PRINCIPALES	JOSÉ GREGORIO BRICEÑO ASUAJE	14.739.581
	TULIO JESUS ROMERO BARRIOS	14.943.551
DIRECTORES SUPLENTE	ALEXIS JOSE FERNANDEZ ROMERO	14.552.593
	NOMAR FERNANDO COLMENARES ZAMORA	13.635.077

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS" (O.C.S.A), deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria, así como las que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 3. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS" (O.C.S.A), deberá rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 082 CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 numerales 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme al artículo 6, numerales 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 90 ejusdem; este Despacho Ministerial

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Energía Eléctrica es una actividad que involucra la seguridad y defensa de la Nación, siendo la electricidad un bien indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo, motivo por el cual es deber del Estado y sus ciudadanos velar por su uso responsable.

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado participar en la promoción del uso racional y eficiente de la energía en todos sus procesos y actividades, mediante el

uso de formas de energía segura y no contaminante, a fin de asegurar la protección del ambiente, a través de la utilización responsable de los recursos naturales como lo es el gas, así como promover la concienciación de la población, enmarcado en el Plan de Ahorro Energético Nacional puesto en marcha por el Comandante Presidente de la República, Hugo Chávez, tomando medidas contundentes sobre el uso adecuado y eficiente de la energía eléctrica.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la instalación y utilización de cocinas y calentadores de agua eléctricos en las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2. De acuerdo con la prohibición establecida en el artículo anterior, se ordena que en todas las viviendas construidas dentro de la Gran Misión Vivienda Venezuela, se instalen puntos de suministro de gas para calentadores de agua, secadoras, neveras y cocinas.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000726-A Caracas, 30 MAY 2011
AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación de Educación Ambiental designo a partir del 30/05/2011, a la ciudadana **AZUCENA MARTINEZ FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.768.931, como **Presidenta Encargada de la Fundación de Educación Ambiental**, ente adscrito a este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Fundación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0189

Caracas, 08 de junio de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **NORMAN VALDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **9.949.704**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado; en virtud del disfrute de período vacacional de la ciudadana María Ortigosa, C.I. **82.070.536**, quien detenta la titularidad de dicho cargo, a partir del día 27 de junio de 2011 hasta el día 17 de agosto del año que discurre. Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0204

Caracas, 13 de junio de 2011
201° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director

Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANA HERMELIBETH LEGON PUERTA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.195.550, quien ejerce el cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales (E) como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 09 de junio de 2011 hasta el 23 de junio de 2011, en virtud del reposo médico otorgado al ciudadano Emilio Mata Quijada, titular de la cédula de identidad N° 15.050.207, quien detenta la encargaduría del cargo en referencia. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0172

Caracas, 28 ABR 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUÍS ROBERTO GARCÍA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.343.057**, como **INSPECTOR DE DEFENSA**, adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 811

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

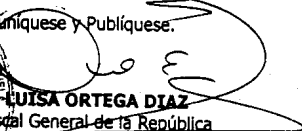
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Licenciado **JESUS RAMON ALVAREZ SULBARAN**, titular de la cédula de identidad N° 5.058.911, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Contabilista Jefe, ciudadano José Lugo, quien hará uso de sus vacaciones.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de junio de 2011.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 152°

Caracas, 13/06/2011

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000126

ADÉLINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en el ciudadano **ARMANDO ENRIQUE GUEDEZ ALEJO**, titular de la cédula de identidad N° 3.535.829, **SUBCONTRALOR**, encargado, el otorgamiento del anticipo de prestación de antigüedad del personal de la Contraloría General de la República, establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y artículo 66 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y Publíquese,


ADÉLINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-109

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

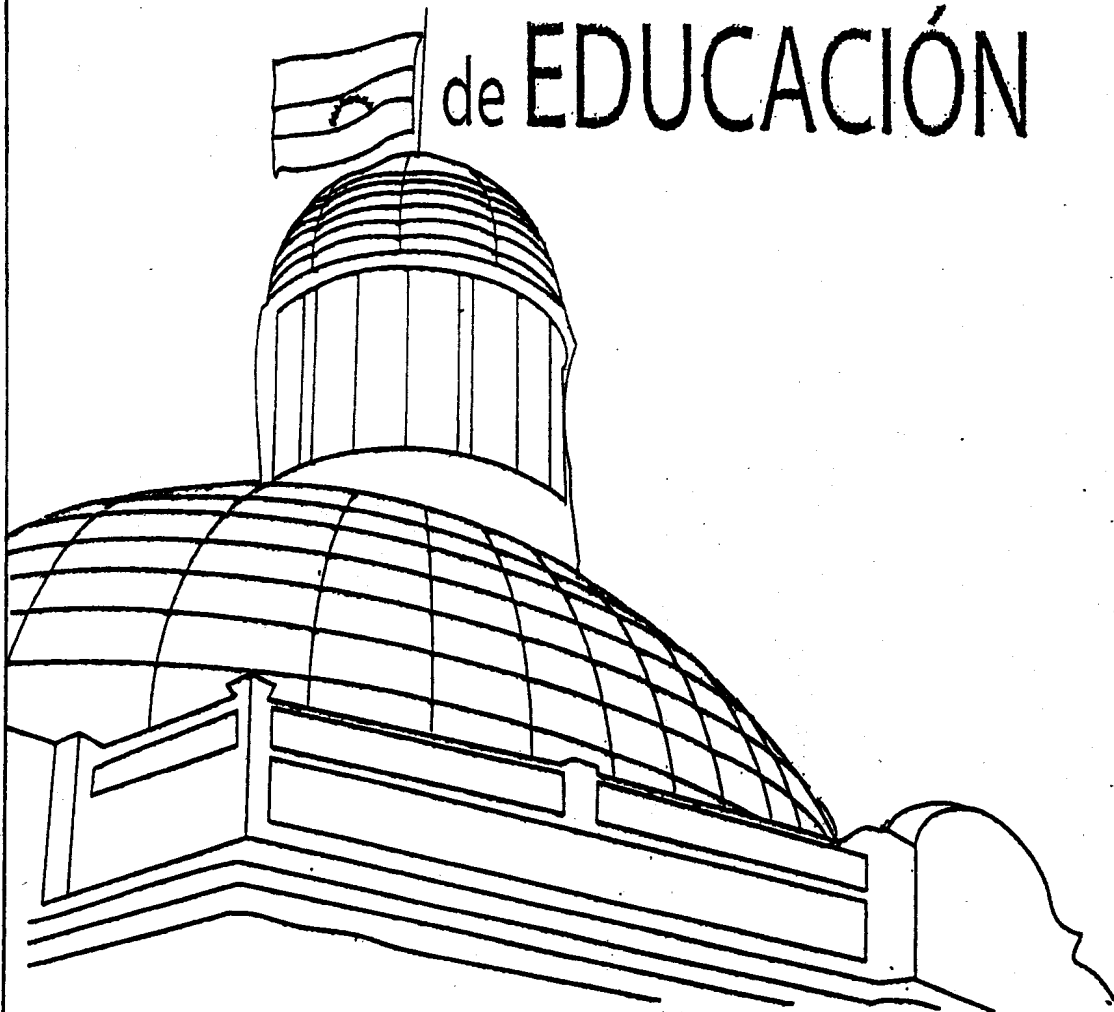
Designar al ciudadano **HÉCTOR JONATHAN VILLARROEL BRITO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.174.535, quien ocupa el cargo de Auditor III, adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, como Jefe de la División de Control Posterior, en calidad de encargado, desde el día 16 de mayo de 2011 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

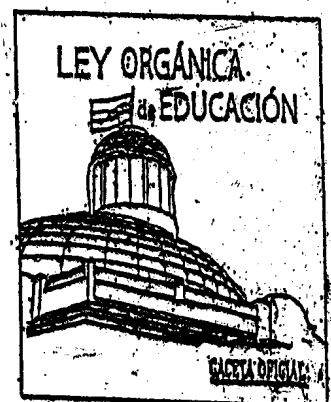
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IX Número 39.695
Caracas, martes 14 de junio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.